yconsiderando...

Año 13 - Julio 2009 - Número 86

OPINIÓN

Ser y parecer del Juez

58° Reunión de la FLAM

NOTICIAS

NOTICIAS

Como se comunico el Juicio contra Benjamín Menendez

Abriendo Puertas

OPINIÓN

OPINIÓN

La Justicia y los Medios de comunicación

Turísmo para la próxima Feria Judicial

NOTICIAS

INVESTIGACIÓN

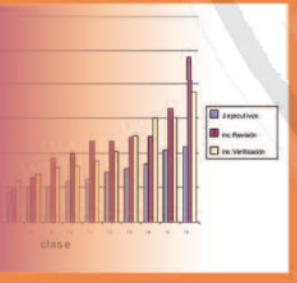

Percepción de la Justicia

XII Encuentro de Jueces de Cámara de Tribunales Orales Federales y Nacionales

NOTICIAS

Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

Lavalle 1334 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Consejo Directivo 2008-2010

Presidente
Dr. Ricardo Gustavo Recondo
Vicepresidente
Dra. Lidia Beatriz Soto
Vicepresidente en representación del Ministerio Público Fiscal
Dr. Jorge Di Lello
Vicepresidente en representación del Ministerio Público de la Defensa
Dr. Gustavo Ernesto Kollmann
Vicepresidente en representación de los Funcionarios
Dr. Alejandro Jorge Nobili
Secretario General
Dr. Ramón Álvarez Bangueses
Prosecretario General
Dr. José Feliciano Ríos
Tesorero
Dr. José V. Martínez Sobrino
Protesorero
Dr. Eduardo D. Gottardi
Secretario de Actas
Dr. Juan Martín Nogueira
Vocales
Dr. Gregorio Corach
Dr. Carlos Arturo Ochoa
Dr. Fernando Posse Saguier
Dra. Juan Jesús Castilla
Dr. Alberto Agustín Lugones
Dr. Leonidas Juan Moldes
Dr. Julián Langevin
Dr. María Dora Gonzalez
Dr. Juan Pablo Salas
Dr. Victor A. Alonso Gonzalez
Dra. Cristina Caamaño Iglesias Paiz
Revisores de Cuentas
Dr. Mario Filozof
Dr. Pedro José De Diego
Dr. Federico Petrina Aranda
Invitados Permanentes a la Presidencia
Dra. Susana Gastaldi
Dr. Mariano González Palazzo
Dr. Marcos A. Grabivker
Dr. Luis Roberto Rueda
Dr. Narciso Lugones
Dr. Miguel Ángel Caminos
Dr. Roberto Hornos
Dr. Jaime Díaz Gavier

Editorial

¡Qué te pasa, Argentina...!

Si bien una de las características que tienen en común la crisis y la emergencia es -por definición- la transitoriedad, para nosotros lo accidental -lo eventual, lo transitorio, lo excepcional- ha pasado a ser regla.

Vivimos en crisis. Vivimos en emergencia.

En nuestra Patria, la tradicional primera palabra de los infantes ha dejado de ser mamá. Ahora es crisis. Tan de chiquitos se mama el concepto.

Parecemos sufrir –algunos- un patológico enamoramiento con la crisis, mientras que otros usufructúan esa extraña situación en provecho propio o de intereses inconfesables.

La crisis todo lo avala.

La emergencia todo lo justifica.

Una de las acepciones de crisis, según el diccionario de la Real Academia Española, es "situación dificultosa o complicada". Una de las de emergencia es "situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata".

En esta *crítica emergencia permanente* andamos hace décadas, a tientas buscando soluciones instantáneas, salvadores de ocasión, haciendo abstracción de cualquier intento de planificación a mediano y largo plazo, difuminando las líneas que en el sabio diseño constitucional separan a los tres Poderes del Estado, creando situaciones de excepción como hacía el pueblo de la antigua Roma cuando nombraba un dictator magister populi, pero sin la prevención que tenían ellos de limitar su duración al breve plazo de seis meses. Nuestras excepciones suelen devenir indefinidas.

Las leyes de emergencia surgen como hongos después de la lluvia (emergencia de esto…, de aquello…, de eso otro…), y facultades de planificación y control inherentes al Poder Legislativo se deslizan –en forma más o menos ostensible- hacia la órbita del Ejecutivo.

Con el mismo destino ha partido –sin fecha prevista de regreso- una porción de la garantía de la independencia del Poder Judicial, que debía ser custodiada por el Consejo de la Magistratura, organismo que –creado para sanear la selección y remoción de magistrados, así como para administrar los recursos y ejecutar el presupuesto de la administración de justicia- terminó hegemonizado por el sector político, merced a la regulación establecida por una ley que no guarda apego con la cláusula constitucional de la que deriva, toda vez que no procura "el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal", y ni tan siquiera respeta la pluralidad que la Carta Magna adjudica a "otras personas del ámbito académico y científico", cuya representación la ley 26080 redujo a tan solo uno.

Es imprescindible regresar a cada Poder del Estado al ámbito específico dentro del cual se debe desenvolver.

Recuperemos el debate. Planifiquemos qué país queremos y cómo hacer para lograrlo. Escuchemos a todas las voces. Todos pueden aportar algo útil para corroborar el acierto del rumbo elegido o cambiar los yerros.

El Congreso de la Nación es el lugar donde deben confluir las ideas y los intereses. Recordemos que el pueblo delibera y gobierna a través de sus representantes y autoridades creadas por la Constitución Nacional.

Hagámoslo hoy.

Ya.

El tiempo apremia.

Mañana no será tarde –que siempre es mejor que nunca- pero habremos desperdiciado (¡otra vez!) un tiempo vital.

Si estamos en emergencia, si estamos en crisis, si el piso sólido ha desaparecido para ser remplazado por un tremedal, ese es –a la fuerza- el nuevo piso, aunque se añore la perdida solidez. Hay que vivir sobre él; por él hay que desplazarse; en él hay que construir.

Si el suelo retiembla, más profundos y fuertes deben ser los cimientos de lo que se pretenda construir. Deben horadar la ciénaga hasta hallar una base en la cual afirmarse.

Esa base sólida está en la Constitución Nacional. En sus instituciones.

Esa Carta Fundamental que tantos proponen modificar, sin haber intentado –antes- acatar cabalmente.

SUMARIO

INSTITUCIONAL

1 • Autoridades - Editorial
2 • Sumario - Staff

NOTICIAS

3 • FLAM - Declaración de San Salvador
8 • Fuero Federal de Seguridad Social
13 • Como se comunicó el Juicio contra Menéndez
16 • XII Encuentro de Jueces de Cámara de Tribunales Orales Federales y Nacionales
21 • Muestra de Pintura en la Asociación
23 • Noticias Cortas
24 • Turismo para la próxima Feria Judicial
33 • Rincón Literario

INVESTIGACIÓN

34 • Percepción de la Justicia - Por Vivian Fernandez Gorello

ARTÍCULOS DE OPINIÓN

10 • La Justicia y los Argentinos - Por Hector Ruiz Nuñez
18 • Abriendo Puertas - Por Zuny Niremperger
24 • Ser y Parecer Juez - Por Juan Martín Nogueira
31 • Intervención Judicial de las sociedades constituidas en el extranjero - Por Pablo D. Frick
37 • Prensa y Justicia Por Alfredo Silverio Gusman

STAFF

Revista
yconsiderando...

Año 13 - Número 85
RNPI Nº 2158934.
Editor Responsable: Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional
Lavalle 1334 - C. de Buenos Aires
Tel.: 4372-0654 / 0398 / 2043
yconsiderando... es una publicación bimestral gratuita para los asociados
Director: *Dr. Ricardo G. Recondo*
Los artículos y/u opiniones de cualquier índole puestas de manifiesto en la publicación "y considerando..." por los columnistas invitados y aquellos firmantes de notas, no reflejan necesariamente el punto de vista de la entidad editora. Los artículos publicados se pueden reproducir total y parcialmente citando la fuente
Vías de comunicación:
www.asocmagistra.org.ar
presidencia@asocmagistra.org.ar
Escuela Judicial:
escjudicial@asocmagistra.org.ar
Turismo y servicios:
turiservicio@asocmagistra.org.ar
Comité de Redacción:
Coordinador: Dr. D. Luis Altieri
Colaboradores: Dr. Alejandro Sudera, Cesira Ostuni y Silvia Santos
Imagen y Realización:
Eikón: Lavalle 1735 - (1048)
eikonproducciones@gmail.com
Diseño Gráfico, arte, coordinación e investigación periodística:
Eduardo Díaz Cano
Tel.:1553404943
eldiazcano@yahoo.com
Colaboración periodística:
Leonardo Defiore
Impresión:
Publimprent S.A. - Cóndor 1785
Tel.: 4918-2061/62
info@publimprent.com.ar

Vista panorámica del Palacio Legislativo de El Salvador

La FLAM se reunió en San Salvador, República de El Salvador

58º Reunión de la FLAM

La 58º Asamblea de la FLAM (Federación Latinoamericana de Magistrados) y Reunión del Grupo Iberoamericano de la UIM (Unión Internacional de Magistrados). Se llevó a cabo entre el pasado 19 y 23 de abril.

Representantes de distintos países, se reunieron en el Palacio Legislativo de la República de El Salvador, el que se encuentra en la localidad de Salinitas, Provincia de Sonsonate, a poco menos de 100 Km. de San Salvador, ciudad capital del país hermano.

Por Argentina lo hicieron, integrantes de nuestra Asociación, el Sr. Presidente, Dr. Ricardo Gustavo Recondo, el Sr. Revisor de Cuentas, Dr. Pedro José de Diego y la Dra. Silvia Mora. En su carácter de Vicepresidente 1º de la FLAM, el Dr. Miguel Ángel Caminos. Y por la Federación Argentina de la Magistratura (FAM), el Sr. Presidente, Dr. Abel Fleming y el Sr. Secretario Dr. Rubén Lobos.

En la reunión se resaltaron los lazos fraternales que unen a las diferentes Asociaciones miembros, girando alrededor de la problemática común. En particular, las dificultades expuestas por aquellas Instituciones, referidas casi todas ellas, a circunstancias atinentes al desempeño de la Magistratura y las existentes en torno al ejercicio jurisdiccional de modo independiente. En referencia a la República Argentina se obtuvieron dos declaraciones, una referida a la situación de algunos de los Sres. Jueces de la Cámara Nacional de Casación Penal, recogida por el Diario La Nación del día 16 de abril de este año y la otra en atinencia a la agresión sufrida por un miembro del Ministerio Público en una localidad del conurbano bonaerense en ocasión del desempeño de su cometido funcional **(ver recuadro Pag. 5)**.

A su vez, se informó sobre el estado del trámite para incorporar a la FLAM al status de organismo consultor de la OEA, y se reafirmó la necesidad de mantener, como requisito indispensable para alcanzar tal calidad, el mantenimiento de la personería jurídica otorgada por la República Argentina a la FLAM. Entre las actividades realizadas cabe mencionar que parte de la sesión y cierre del plenario de la FLAM se llevó a cabo en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, cuyas instalaciones se recorrieron.

Nuestra delegación postuló a la Ciudad de Buenos Aires como sede de la próxima Asamblea, aprobadandose por aclamación.

En horas de la noche, el Sr. Presidente de la República de El Salvador Don Mauricio Funes ofreció una cena formal. En la misma fue invitado, en mérito a su respeto irreductible a la independencia judicial, a concurrir como invitado a la próxima Asamblea, obsequiándosele una insignia de solapa de la Asociación, la que aceptó de buen grado. Luego de esto se dio por terminada la reunión anual.

Dr. Raúl Bolaños Cacho Guzmán, Presidente de la FLAM

Declaración de San Salvador

Principios Mínimos sobre la Independencia de los Poderes Judiciales y de los Jueces en América Latina

La afirmación de la protección de los derechos humanos requiere de la posibilidad de reclamar su reconocimiento en la justicia. La titularidad de un derecho no es completa, y el derecho mismo no cumple cabalmente la función que promete, si no es posible reclamar por él frente a su desconocimiento por terceros o por parte de los mismos Estados. Es por ello que la acción judicial forma parte del núcleo esencial de cada derecho, que sin ella, no existen, están mutilados, es precisamente allí donde la promesa se debe convertir en realidad.

La sanción de instrumentos internacionales, tales como las Convenciones, Tratados y Pactos sobre protección de los Derechos Humanos ha significado un importante avance en la consolidación del Estado de Derecho y en la protección de las libertades y demás derechos fundamentales de los hombres. Algunos de estos instrumentos incluyeron de modo expreso las garantías judiciales, como garantías institucionales que obran de presupuestos para poder reclamar la operatividad de los demás derechos; tal es el caso, por ejemplo de la Convención Americana sobre Protección de Derechos Huma-nos, que en su artículo 8 establece una enunciación de garantías judiciales, que se complementa con las previsiones del Artículo 25 por las cuales se reconoce como tales, entre otras, el derecho a la tutela judicial efectiva, a cargo de un juez independiente e imparcial, el que deberá pronunciarse sobre el caso en un plazo razonable. Estas garantías, con diferente formulación también pueden verse en el Pacto Inter-nacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 14. Dichas garantías judiciales presuponen una determinada capacidad y calidad de respuesta judicial, que necesariamente debe ser afianzada con condiciones estructurales mínimas que eviten que en los hechos, las garantías establecidas en los instrumentos de protección de los derechos humanos, queden en el plano declamativo, por no contar los poderes judiciales en general, y los jueces en particular con los soportes objetivos que los habiliten a actuar del modo que les es señalado como debido. Es entonces por ello, que en el entendimiento que la independencia de los poderes judiciales y la independencia e imparcialidad de los jueces, es condición previa y necesaria para la vigencia real de los derechos fundamentales.

En los Jardines del Palacio Legislativo
Dr. Ricardo Gustavo Recondo
Delegado argentino

I- PRINCIPIOS GENERALES

1.- Los derechos fundamentales y las libertades de los individuos reconocen como reaseguro de protección, el derecho a la tutela judicial efectiva, a cargo de jueces independientes e imparciales, pertenecientes a poderes judiciales igualmente independientes, que cuenten con las condiciones que les permitan asegurar a los magistrados aquellos presupuestos objetivos para el ejercicio de la jurisdicción con las calidades señaladas. Los Estados firmantes se comprometen a asegurar de modo permanente el respaldo de los poderes políticos del Estado a la consolidación de la independencia de los poderes judiciales y de los jueces, evitando toda acción o decisión que pueda condicionar política, económica, social o funcionalmente la independencia del poder judicial como poder del Estado, o la de los jueces. Asimismo asumen el compromiso de adoptar las decisiones y acciones que mejor contribuyan a los señalados propósitos, asegurando condiciones favorables para el mejor ejercicio de la magistratura independiente e imparcial, solo sujeta a la Constitución y la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa y libre de toda presión, condicionamiento o injerencia indebida externa.

2.- Siendo la independencia e imparcialidad del juez concreto, indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional, estas cualidades deben ser preservadas en el ámbito interno de los Poderes Judiciales, de modo que no resulten directa o indirectamente afectadas por ejercicio de actividades disciplinarias, de enjuiciamiento o de gobierno del propio poder. Se debe garantizar a los jueces que por su actividad jurisdiccional, por como decidan los casos a ellos confiados, no serán ni premiados ni castigados, estando dichas decisiones solo sujetas a la revisión de los tribunales superiores conforme lo indique el respectivo derecho interno.

3.- En el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las decisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente establecidos.

4.- Los ataques a la independencia judicial han de ser sancionados por ley, la que deberá prever los mecanismos por medio de los cuales los jueces inquietados o perturbados en su independencia puedan obtener el respaldo de los órganos superiores o de gobierno del Poder Judicial.

II- CONDICIONES MÍNIMAS

La Delegacón Argentina presidida por los Dres. Ricardo Gustavo Recondo y Abel Fleming presentaron la siguiente declaración a instancias de la FLAM

"Teniendo en cuenta los graves hechos ocurridos en Provincia de Buenos Aires, República Argentina y la convocatoria realizada desde la Federación Argentina de la Magistratura al debate amplio sobre propuestas relacionadas con las cuestiones de seguridad y justicia, la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) en su 58° Asamblea General Ordinaria llevada a cabo en San Salvador, República de El Salvador ha resuelto:

Repudiar la agresión brutal sufrida en Argentina por el Fiscal Enrique Lázari, víctima de una golpiza por parte de una turba de vecinos tan solo por ejercer su ministerio, concurriendo al sitio de los hechos con motivo de una investigación criminal.

Esta agresión no se explicaría sin su contexto de saturación del sistema judicial al que ingresan 4.000.000 de asuntos por año, unido a la persistente tarea de desprestigio de los distintos poderes judiciales sostenida con críticas simplistas provenientes incluso desde ámbitos gubernamentales, que tienen precisamente la misión de ayudar a su fortalecimiento, adoptando las medidas para permitir su eficacia.

Adherir al reclamo de la Federación Argentina de la Magistratura que pretende el tratamiento de una serie de proyectos en materia de seguridad y justicia cuyo análisis, decisión e implementación requieren de la coordinación y compromiso de los tres poderes del Estado". Firmado Raúl Bolaños Cacho Guzmán, Presidente – José Ángel Paredes Echavarría, Secretario.

PARA LA PROTECCIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE LOS PODERES JUDICIALES

5.- Para el mejor resguardo de los objetivos generales deberán los estados firmantes asegurar:

Que los jueces de los máximos tribunales sean seleccionados con criterios que resguarden su absoluta independencia, en especial respecto de los demás poderes del Estado y de las fuerzas políticas. Preferente y principal criterio de selección será el demostrado conocimiento del derecho en el ejercicio de la judicatura, la abogacía, la docencia jurídica u otra actividad afín, y el compromiso con el aseguramiento de los derechos fundamentales y las garantías judiciales.

Que lo atinente a la gestión administrativa y disciplinaria de los integrantes de la judicatura y la función judicial sea incumbencia exclusiva del propio poder judicial, los que la organizarán mediante órganos de autotutela, políticamente independientes, integrados por una parte sustancial y representativa de jueces constitucionalmente designados preferentemente de carrera judicial, con organización y actuación aseguradora del gobierno autónomo del Poder Judicial y actuación independiente e imparcial de los jueces y tribunales.

Que para el cumplimiento de los cometidos constitucionales, sean los Poderes Judiciales los que fijen la política judicial, debiendo contar con los recursos suficientes que le permitan actuar con independencia, celeridad y eficacia. Para ello se le debe reconocer la facultad de elaborar su propio presupuesto y participar en todas aquellas decisiones relativas a los medios materiales para su actuación.

Que la gestión de los recursos presupuestarios sea ejercida por cada Poder Judicial, de modo autónomo.

Frente a ataques a la independencia de los Poderes Judiciales, o de los jueces, los poderes políticos asumirán, dentro del marco de las respectivas competencias, y en el ejercicio de las atribuciones que les son propias, todas aquellas determinaciones y acciones necesarias para asegurarla.

III.- CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES

6.- CARRERA JUDICIAL

Todo Estado miembro debe instaurar la carrera judicial.

El ingreso a la judicatura y la carrera judicial se ajustarán a las siguientes reglas rectoras:

La selección y promoción de jueces debe regirse por procedimientos públicos y transparentes, basados en criterios de ponderación, de capacitación, antecedentes e idoneidad profesional.

La selección debe estar asegurada

El Dr. Miguel Angel Caminos, VIcepresidente de la FLAM junto al Dr. Raúl Bolaños Cacho Guzmán, Presidente de la FLAM

El Dr. Ricardo Gustavo Recondo y la Dra. Silvia Mora en la cena ofrecida por el Sr. Presidente de El Salvador

por un órgano independiente integrado por una parte sustantiva y representativa de jueces.

Los jueces de 1° Instancia (o de equivalente categoría) deberán seleccionarse en pruebas públicas, abiertas a Abogados o Licenciados en Derecho. En lo posible, como condición para la postulación, o en todo caso, previo al desempeño del cargo, se habilitará un curso o período de formación administrado por el Poder Judicial.

La promoción de jueces debe regirse por procedimientos públicos y transparentes, basados en criterios de ponderación de antigüedad, idoneidad y mérito.

7.- GARANTÍAS E INCOMPATIBILIDADES

Para afianzar la independencia e imparcialidad, se puntualizan como garantías e incompatibilidades, que:

La imparcialidad del juez, como condición indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional, ha de ser real, efectiva y evidente para la ciudadanía.

Los jueces:

b.1.-Han de ser nombrados a titulo definitivo, no pudiendo serlo a plazo.

b.2.-Son inamovibles no pudiendo ser trasladados o ascendidos (salvo que lo postulen voluntariamente) o removidos, suspendidos, licenciados, desposeídos, separados o de cualquier otra forma apartados del ejercicio de la función en el lugar asiento de su designación, salvo los casos taxativamente descritos en la ley, mediante proceso de enjuiciamiento de su conducta, en proceso contradictorio y con amplias garantías de defensa.

b.3.-No podrán ser enjuiciados ni responsabilizados disciplinariamente por el tenor, contenido ni sentido en que adopten sus decisiones judiciales.

b.4.-No podrán desempeñar cualquier otra función pública o privada, remunerada o no, salvo la docencia, la investigación en ciencias sociales, o la participación en entidades de bien público sin fines de lucro, actividades estas que podrán ejercer con arreglo al régimen de incompatibilidad horaria que se determine.

b.5.-No podrán ser nombrados para comisiones de servicio extrañas al Poder Judicial sin su expreso consentimiento y en la medida que las mismas no confronten las reglas generales de incompatibilidad.

b.6.-No podrán afiliarse a partidos políticos, ni desarrollar actividad partidaria, como tampoco ejercer actividad o cargos políticos, con excepción de los que la Constitución y las Leyes de cada país autoricen expresamente o impongan como carga pública.

8.- CAPACITACIÓN

La evolución dinámica del ordenamiento jurídico y las nuevas realidades y desafíos que se deben afrontar en la actividad judicial imponen a la capacitación de los jueces, tanto un derecho como un deber, debiendo asegurarse que:

El derecho al perfeccionamiento profesional sea reconocido a todos indiscriminadamente.

Se respete la libre determinación del juez para la elección de sus opciones de capacitación, tanto respecto de los contenidos como en relación con las ofertas académicas.

9.- REMUNERACIONES Y RÉGIMEN PREVISIONAL

Las remuneraciones establecidas para los jueces y el régimen previsional, deben permitir el ejercicio de la función, en exclusiva, libre de condicionamientos, sin instrumentalización de medidas de perjuicio o beneficio en función de pretensiones de injerencia en la independencia e imparcialidad. Debe establecerse en consecuencia que:

El juez debe recibir una remuneración que sea suficiente para asegurar su independencia económica conforme los requerimientos propios que la dignidad de su ministerio le imponen, debiendo ser la compensación suficiente para cubrir las necesidades de él y su grupo familiar directo sin que sean necesarios para ello recurrir a ingresos adicionales.

La remuneración no debe depender de apreciaciones o evaluaciones de la actividad del juez y no podrá ser reducida, por ningún concepto, mientras preste servicio profesional.

El juez tiene derecho a jubilarse percibiendo un haber que se corresponda con su nivel de responsabilidad, debiendo él mantener razonable relación con los haberes correspondientes al cargo en actividad.

Después de la jubilación, no se le puede prohibir el ejercicio de otra actividad jurídica por el hecho de su previo desempeño judicial.

Cualquier cambio referente a la edad u otras condiciones esenciales en el régimen jubilatorio, ya sea que restrinjan o amplíen el acceso a la jubilación no podrán tener efecto retroactivo, salvo que cuenten con la aceptación voluntaria del afectado.

10.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario se establecerá de acuerdo a los principios de legalidad e irretroactividad con arreglo a un procedimiento contradictorio y con respeto del derecho de defensa. Le serán aplicables las garantías judiciales previstas para los procesos penales ordinarios. Al respecto:

La ley deberá tipificar, de la forma más concretamente posible los hechos que constituyan infracción disciplinaria de los Jueces. Las sanciones no pueden adoptarse mas que por motivos inicialmente previstos por la ley, y observando reglas de procedimiento predeterminadas.

La entidad con competencia disciplinaria será exclusivamente del propio Poder Judicial.

El procedimiento disciplinario

podrá ser instado por cualquier persona física o jurídica. Se organizará de modo contradictorio y con respeto del más amplio derecho de defensa.

Las sanciones disciplinarias más graves sólo podrán ser adoptadas por mayoría calificada.

11.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Dada la particular naturaleza de sus funciones dirimentes, ejercidas de ordinario en situaciones de intereses en conflicto y reconociendo que el crecimiento de la litigiosidad judicial en la región constituye un problema estructural del Poder Judicial se establece que:

Como regla general, que los jueces no responderán civilmente de manera personal por sus decisiones, con la única excepción de los casos de dolo.

En los casos de reiterada omisión o retraso excesivo e injustificado atribuibles al juez, responderá al mismo por negligencia pero sólo disciplinariamente.

En los casos de responsabilidad civil, sólo podrá ser exigida después de agotadas todas las posibilidades de reclamación procesal y de recurso, y solamente por la persona perjudicada civilmente.

Tanto la acción civil dirigida contra un juez, cuando sea admitida, como la acción penal, y en su caso la detención, deberán ser ejercidas en condiciones que no puedan tener como objetivo ninguna influencia sobre su actividad jurisdiccional.

12.- INMUNIDADES

No habrá inmunidades judiciales que puedan significar privilegio de los jueces, pero estos tendrán un régimen especial dirigido a resguardar que la tramitación de acciones judiciales en su contra no puedan ser utilizadas para tornarlos funcionalmente dependientes de cualquier otro Poder del Estado o de la sociedad y a impedir las represalias arbitrarias o el bloqueo del ejercicio de sus funciones. De esta manera los jueces dispondrán de un fuero propio y de limitaciones a su detención o prisión anticipada, salvo por flagrante delito, con inmediata presentación ante el Tribunal competente.

13.- DERECHO DE ASOCIACIÓN

El derecho de asociación profesional de los jueces debe ser plenamente reconocido, para permitirles determinar sus normas estatutarias, éticas u otras, y para permitir asegurar la defensa de sus intereses legítimos.

14.- MEDIOS MATERIALES

Corresponde a otros poderes públicos del Estado proporcionar al Poder Judicial los recursos necesarios para su actuación independiente, eficaz y con celeridad.

15.- ÉTICA JUDICIAL

En el ejercicio de su función jurisdiccional, los jueces tienen el deber de procurar que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio, afirmando en todo momento la independencia e imparcialidad en su actuación.

16.- EXTENSIÓN

Las disposiciones de este tratado les será aplicables al Ministerio Público de la acusación, de la defensa y de la representación de menores e incapaces, como así también a los auxiliares judiciales, en tanto la naturaleza de las respectivas funciones lo permita.

DIRECTORIO

Dr. Raúl Bolaños-Cacho Guzmán
Presidente - *México*
Dr. Miguel Ángel Caminos
1º Vicepresidente - *Argentina*
Dra. Mirinda Vicenty Nazario
2º Vicepresidente - *Puerto Rico*
Dra. Delia Mercedes Carrizo de Martínez
Primera Vocal - *Panamá*
Dr. Wilfredo Sagastume Henríquez
Segundo Vocal - *El Salvador*
Dra. María Cristina Crespo Haro
Tercera Vocal - *Uruguay*
Lic. José Ángel Paredes Echavarría
Secretario General - *México*

PAST PRESIDENTS

Dr. Delio Vera Navarro
Past President - *Paraguay*
Ricardo Gustavo Recondo, Abel Fleming - *Argentina*
Rafael José de Menezes Jaime - *Brasil*
Arancibia Pinto - *Chile*
Froilan Alvarado Zelada, Adriana Orocú Chavarría - *Costa Rica*
Mercy Hurtado Flores, Paulina Aguirre Suárez - *Ecuador*
Carlos Roberto Cruz Umanzor, Levis Italmir Orellana Campos - *El Salvador*
José Roberto Mejia Zepeda, Roger David Alvarado Martínez *Honduras*
José Ángel Paredes Echavarría - *México*
Carlos Alberto Padilla Narváez Ellen Joy Alonso Lewin Dows - *Nicaragua*
Brigido Alonso Mogoruza, Guillermo Roberto Ballestero - *Panamá*
Ángel Ramón Daniel Cohene González, Tadeo Zarratea Dávalos - *Paraguay*
Elizabeth Linares Santiago, Melvin E. Maldonado Colón - *Puerto Rico*
Fernando Cardinal - *Uruguay*

El Dr. Pedro de Diego, Delegado de Argentina, obsequia un distintivo de nuestra Asociación al Presidente de la República de El Salvador Don Mauricio Funes

Aplicación de nuevas tecnologías

FUERO FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

A partir del 16 de marzo de 2009 se implementó un sistema de Ingreso de Demandas vía "Web" para quienes quieran litigar en el Fuero Federal de la Seguridad Social. Las condiciones de uso del sistema, así como su manejo a través de la firma de un convenio de adhesión por parte de los letrados con la Cámara Federal de la Seguridad Social, fue implementado mediante Actas Nº 274/08 de Acuerdo General y 341/08 del Tribunal de Superintendencia de la Cámara mencionada. Su modo de utilización se encuentra especificada en la página web del Poder Judicial de la Nación.

COMENTARIO

Dr. Eduardo Chirinos,
Secretario General de la Cámara Federal de la Seguridad Social

En el año 1989 ocurrió en la Argentina un acontecimiento novedoso, se inauguró un nuevo Fuero que tenía por fin atender cuestiones sociales, en especial el tema provisional.

Este Tribunal especializado fue un desprendimiento del Fuero del Trabajo, el que tenía competencia para resolver los conflictos suscitados en torno a reclamos de derechos sociales, en especial los de los jubilados, que a la sazón se habían multiplicado de tal manera, que ocasionaban a la Cámara Laboral un verdadero colapso impidiéndole la resolución de las causas que tenía a consideración.

Cuando comienza a funcionar en marzo de 1989, la en aquél entonces "Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social", la Cámara del Trabajo le envío alrededor de 25.000 expedientes, que fueron distribuidos entre las tres Salas del nuevo Fuero. Entonces el "colapso" se transfirió al nuevo Tribunal.

Inicialmente la competencia del nuevo Fuero fue fijada por la Ley 23.473, atribuyéndole aptitud jurisdiccional en reclamos jubilatorios y de pensión, de asignaciones familiares, de reciprocidad jubilatoria y de impugnación de deudas y adicionándosele los conflictos en materia de subsidio por desempleo.

Con la creación de la Justicia Federal de Primera Instancia de la

PERIODO/DETALLE	01/02/07-30/04/007	01/02/08-30/04/08	01/02/09-30/04/09
Sorteo 1° Instancia	13 647	16 023	27 095 *
Sorteo 2° Instancia	4 745	7 308	7 028
Poderes	7 806	8 479	15 993

* 3275 se sortearon vía Web

Seguridad Social (ley 24.655) se amplió el espectro de temas en los que entiende el Fuero: reclamos tanto del sistema de reparto como el de capitalización, retiros y pensiones de las fuerzas armadas y de seguridad, ejecuciones tributarias y de obras sociales, etc.

Las interpretaciones que sobre competencia en materia de Seguridad Social ha hecho la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación no han hecho otra cosa que sumar casos a la litigiosidad ya existente, lo que ha incidido de manera significativa en la situación de colapso estructural por la que se atraviesa. En igual sentido las causas en materia de multas del Ministerio de Trabajo.

El cuadro anterior muestra la evolución del ingreso de causas en iguales períodos, así como la cantidad de expedientes en trámite en Capital Federal (no se incluyen los que tramitan en los Juzgados Federales del interior).

DETALLE	Al 31/03/2009
En trámite 1° Instancia Secretaría 1	101 366
En trámite 1° Instancia Secretaría 2	10 450
En trámite 2° Instancia	10 722
En ejecución	46 800

* Pendientes de sorteo en la Secretaría General para la Primera Instancia 13.000 demandas

Estas cifras indican que la situación de colapso del Fuero de la Seguridad Social no es coyuntural, sino un mal endémico, que necesita urgente solución habida cuenta la especial naturaleza de los reclamos; es que el jubilado-pensionado que acude a nuestros estrados en procura de justicia, no tiene tiempo para perder, sus reclamos son parecidos a otros tantos y deben darse soluciones integrales.

Cuando hablamos de "jubilación" palabra que entre otras acepciones es definida como "haber pasivo que disfruta la persona jubilada", lo asociamos a un período que por un lado está poniendo fin a la vida laboral intensa, efectiva, y por otro lado, al comienzo de una etapa de descanso, en donde se podría disfrutar de todas aquéllas cosas que a lo largo de la vida tuvieron que ser postergadas.

La realidad es otra. No hay descanso para el jubilado, por el contrario, así como están cosas, comienza una "nueva etapa" en las vidas de ellos, de gran trajín por los estrados tribunalicios.

La realidad es otra. No hay descanso para el jubilado, por el contrario, así como están las cosas, comienza una "nueva etapa" en las vidas de ellos, de gran trajín por los estrados tribunalicios.

La Cámara en su Acordada N° 1 del pasado 5 de marzo del 2009 puso en claro la grave situación por la que atraviesa el Fuero, reiterando pedidos de Acordadas anteriores para incrementar su dotación de empleados y funcionarios. Igualmente se ha insistido en la necesidad de que se abonen las horas extras al personal cuando corresponda y la creación de cinco Juzgados de Primera Instancia y una Sala para la Segunda Instancia, requerimientos éstos que se hallan con estado parlamentario en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

En suma, la verdadera solución pasaría por el recto cumplimiento, por parte de la Administración Pública de los criterios reiterados por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de reajustes, terminando así con los múltiples reclamos en el tema, que atiborran nuestros Tribunales. ❑

Cómo comunicar en la Era de la Comunicación (II)

La Justicia y los Medios de Comunicación

Por Héctor Ruiz Nuñez

Para trasmitir adecuadamente una información o un mensaje, en este caso desde la justicia institucional, es indispensable conocer el perfil del destinatario, ese argentino promedio de opiniones lábiles y cultura autoritaria (nota I). Pero no alcanza simplemente con eso. También se debe conocer las características del vehículo natural y casi exclusivo que hará llegar ese mensaje: los medios de comunicación

El poder de los medios

El formidable desarrollo que en las últimas décadas ha experimentado la tecnología aplicada a la comunicación, modificó la situación de los medios dentro el escenario mundial. Si antes se los consideraba auxiliares del poder económico, actualmente integran el poder económico por derecho propio.

Esta omnipresencia, influencia y poder de los medios de comunicación, por lo vertiginoso de su crecimiento, sorprendió desprevenida a la dirigencia tradicional, y todavía sus implicancias no se han manifestado totalmente. Kevin P. Phillips en su libro "Mediacracy, American Political Parties in the Comunications Age", señala que si la revolución industrial creó una nueva élite y trajo consigo la dominación de la política por las empresas, la nueva Revolución del Conocimiento esta haciendo surgir como influencia dominante a los medios de comunicación masiva.

El anglicismo "mediacracia" o el castellanizado "mediocracia" son los vocablos utilizados para referirse al gobierno de los medios de comunicación masiva, que paulatinamente parece entronizarse desalojando a la democracia tradicional o cuanto menos modificando sus manifestaciones.

No es una situación puramente local: en todo el mundo el antiguo concepto de considerar a la prensa como un servicio, reglado por comportamientos del tipo "el periodismo es un sacerdocio" y por hombres de prensa impulsados hasta el martirio por la búsqueda de la verdad, ha sido arrasado por una realidad reconocida sin eufe-

> El viejo periodista con el estudiante de periodismo:
> - ¿Para qué querés ser periodista?
> - Para informar la verdad
> - Ah… ¿y encontraste a alguien que quiera saberla?

mismos: los medios de prensa son un negocio. Un negocio que en forma subsidiaria presta servicios. La actividad mediática tiene como objetivo el lucro o el poder, cuando no ambos. "La información es, ante todo, una mercancía y, en tanto que tal, está sometida a las leyes del mercado, de la oferta y la demanda, y no a otras leyes como, por ejemplo, los criterios cívicos o éticos" (Ignacio Ramonet, "El periodismo del nuevo siglo").

Hasta tal punto ha crecido la influencia mediática que buena parte de sociólogos y semiólogos ha abandonado el clásico debate sobre si la televisión refleja la realidad, porque hoy la realidad transcurre dentro de la televisión. El escenario de la vida actual es mediático. Vale y tiene registro lo que pasa en los medios, especialmente en la televisión.

El sociólogo Zygmunt Bauman (entrevista de La Nación, 15 febrero 2006), considera que por la rapidez de los cambios que se producen en la sociedad, se puede hablar de una "modernidad líquida", en constante cambio, en contraposición con la "modernidad sólida", más estable, que existía en épocas pasadas. Por eso estima que los periodistas están más habilitados para reflejar esta "modernidad líquida" que los académicos (asimilables al Poder Judicial) que son lentos para advertir, estudiar y adaptarse a los cambios. Los medios son más que la mera representación de la sociedad, son su espejo. Pero no un espejo honesto, sino un espejo borgiano que crea espejismos o un espejo de parque de diversiones, que distorsiona, que agranda hasta el paroxismo algunos rasgos sociales, cual caricatura.

No obstante esta evolución de la prensa que ha abandonado aquella tradición de prudencia y muchas veces de respeto a "la verdad principal", al decir de Umberto Eco, y somete al público a su doble dictadura de velocidad y espectáculo, es impensable una sociedad sin medios de comunicación, o con medios de comunicación amordazados. Parafraseando aquello de que "la peor democracia es preferible a la mejor dictadura", es atinado opinar que "la peor prensa en democracia es preferible a la prensa de dictadura". La libertad de prensa es una condición esencial para el desarrollo de un país y su sociedad. Allí donde la libertad de prensa retrocede o padece restricciones no tardan en desmoronarse la convivencia democrática y el Estado de Derecho. Pero este reconocimiento no debe ampliarse hasta considerar intocables o exentos de crítica a los medios de comunicación. Hasta los periodistas más importantes admiten en privado todos los grises de la actividad, algunos de manera enfática.

Una alianza difícil

La relación entre el Poder Judicial y la prensa ha sido históricamente conflictiva, de una gran tensión. La justicia tiene su lógica, sus códigos y sus intereses, los medios tienen su lógica, sus códigos y sus intereses, pero no son los mismos. En un mundo de vértigo informativo y dominio de las imágenes hay poco espacio para los conceptos, el razonamiento y el análisis crítico, y ninguno para el pensamiento abstracto. El reduccionismo y la simplificación, además del empobrecimiento intelectual que producen, dificultan los acuerdos entre la justicia y la prensa cual músicos que intentan una sinfonía pero ejecutan diferentes partituras.

> "El periodismo consiste esencialmente en informar que lord Jones ha muerto a personas que no sabían que lord Jones estaba vivo" (Chesterton)

El jurista francés Antoine Garapon publicó un trabajo con un título bien significativo: "Justicia y Medios, una alquimia dudosa". Según Garapon, los medios desean reeditar el mito de la democracia directa, de forma que, exentos de toda sanción, salvo la del mercado, pueden llevar a la sociedad hacia un estadio predemocrático. Los debates por televisión sobre procesos y personas, son una de las maneras de esta tendencia a la democracia directa que, en algunos casos, significa llanamente la instauración de tribunales populares massmediáticos.

En el campo de la popularidad, los jueces no pueden competir con la prensa, en especial los jueces penales. Mientras los magistrados deben decidir por los elementos reunidos en las causas, los medios pueden presentar como

culpables, en forma poco disimulada, a quienes el público "prefiere" como culpables. Mientras los jueces deben aplicar la "escala penal legal", los medios adhieren a la "escala penal social", donde hay mucha cárcel y hasta pena de muerte.

Entre varias iniciativas de trabajo armónico con la prensa, la Corte Suprema de la Nación firmó un convenio con la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA). El sustrato de este acuerdo es que la Justicia facilitará a los medios el acceso amplio e inmediato a la información judicial no reservada, en tanto los medios la difundirán con total libertad editorial pero con responsabilidad. Un compromiso auspicioso. Aunque apenas se rememora la cobertura de casos como García Belsunce y Dalmasso, se fortalece la presunción de que "estos convenios justicia-prensa terminan como el del escorpión y la rana" (prestigioso periodista dixit).

No obstante esas diferencias de métodos y de objetivos, es indispensable que la justicia institucional afiance su relación con los medios de comunicación si desea que su gestión y sus mensajes lleguen al público. El escenario actual muestra una situación asimétrica de poder (justicia con mermada credibilidad y medios en su edad dorada), pero esa menoscabo relativo se equilibra al ponderar que en el Poder Judicial se origina información que los medios demandan.

El desafío es acordar con los medios no solamente la firma de declaraciones o convenios vagos sino acuerdos creativos con puntos concretos, que se puedan instrumentar en la práctica periodística cotidiana.

Pero, además, se hace necesario que cada juez o funcionario del Poder Judicial asuma que la era de la comunicación se ha aposentado con intenciones de permanecer durante largo tiempo, y debe capacitarse para el momento, muchas veces inesperado, en que deberá exponer ante los medios. Y no para tener sus cinco minutos de fama sino para cumplir con el derecho de los ciudadanos de recibir información judicial sobria y veraz. ❑

Walsh y Dios

Rodolfo Walsh sentía muy vívida su vocación de periodista desde jovencito, pero como novato no le era fácil encontrar trabajo. Cuentan que se presentó en la redacción de la desaparecida revista Leoplán para ofrecerse al editor jefe, un editor de aquellos del habano, irascibles y temidos. El hombre le hizo padecer una amansadora de varias horas sin recibirlo, un día, dos, tres. Hasta que al final se conmovió con la perseverancia del muchacho o, mejor, quiso divertirse a su costa, así que lo llamó a su despacho.

- He decidido darte una oportunidad.
- Gracias, señor.
- Quiero que escribas una nota de 100 líneas… sobre Dios…
- Sí, cómo no, señor.

El joven Walsh se dirigió a la puerta del despacho, pero antes de salir se detuvo, se dio vuelta y preguntó:

- Perdón, señor… la nota sobre Dios… ¿a favor o en contra?

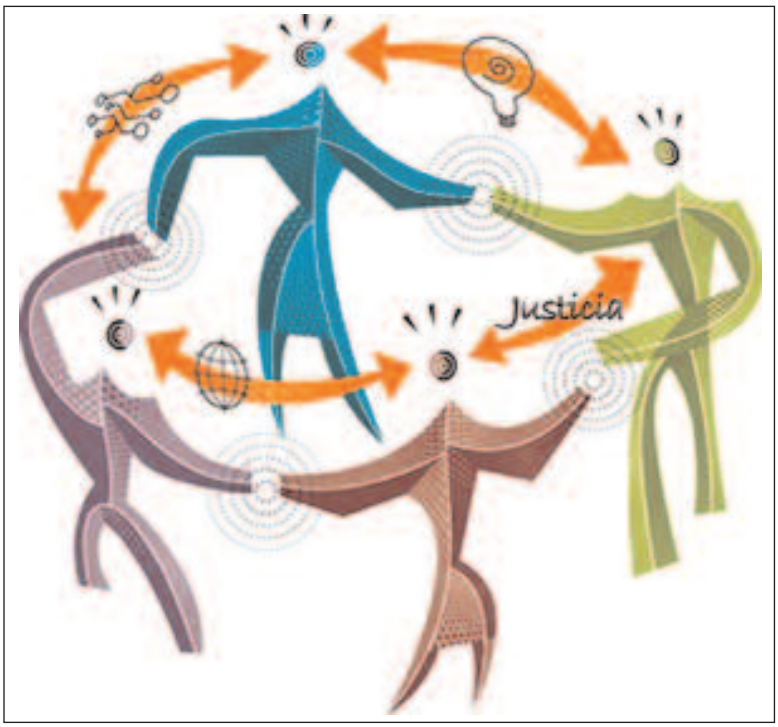

El Autor:
Héctor Ruiz Nuñez
Economista - Consultor en Comunicación

El trabajo de prensa en juicios orales y públicos

Como se comunicó el Juicio contra B. Menéndez

Desde el organismo de prensa de la Cámara Federal de Córdoba, nos cuentan cómo se manejó la relación con la prensa y la información que se transmitió al público en el juicio oral

INFORME

Lic. Natalia Brusa
Encargada de la Oficina de Prensa de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

El juicio Oral y Público contra Luciano Benjamín Menéndez y siete de sus colaboradores durante la última dictadura militar, aconteció diez meses después de que, por Acuerdo Reglamentario, la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba creara la Oficina de Prensa para esta jurisdicción me designara como la responsable del área.

La importancia del dato temporal radica en que por primera vez en el país, una jurisdicción federal del interior tenía un área destinada a la comunicación del quehacer judicial y la tarea del responsable de prensa todavía no era del todo comprendida, generando de alguna manera cierta resistencia en los distintos estamentos judiciales.

Una vez conocida la elevación a juicio de la causa Menéndez, me presenté ante los señores vocales del Tribunal Oral Nº 1, designado mediante sorteo informático, y ofrecí mi colaboración en el trabajo con la prensa durante este juicio que estaba destinado a ser el más importante llevado adelante por la Justicia Federal de Córdoba, en los últimos años.

La voluntad de comunicar

Organizar la logística del trabajo de prensa durante los juicios orales lleva un trabajo previo que está basado fundamentalmente en la voluntad del tribunal de comunicar. **Esta voluntad no puede ser declarativa sino que debe ser plasmada en medidas concretas que faciliten el acceso de los medios de comunicación a la información necesaria para la cobertura del juicio y que garanticen la viabilidad del trabajo durante las jornadas de audiencia.**

Estas medidas concretas deben contemplar la lógica misma de trabajo de los diferentes medios de comunicación. Las necesidades de las radios, los canales de televisión y los medios gráficos no son las mismas y armonizar la tarea jurisdiccional con el trabajo periodístico es el principal desafío de las oficinas de prensa.

Las radios necesitan sonidos, la televisión necesita imágenes y lo medios gráficos necesitan un amplio acceso a la información para poder cronicar con verosimilitud, profundidad y exactitud lo que acontece.

Utilizando la base de datos de la Oficina de Prensa, el Tribunal invitó a los medios locales y nacionales a formalizar la acreditación para la cobertura periodística del juicio, fijando requisitos y estableciendo un plazo máximo para la realización del trámite.

Entre tanto se fue trabajando en una acordada que reglamentó el trabajo de la prensa y el acceso a la información durante el juicio. Este instrumento intentó contemplar las diferentes necesidades de los medios sin que resultara alterado el normal desenvolvimiento del proceso judicial.

La acordada fue distribuida entre los medios acreditados lo que aseguró a los jueces que aquellos periodistas que estuviesen trabajando durante el juicio conocieran de antemano las disposiciones emitidas por el Tribunal.

Aspectos destacados del acuerdo reglamentario del trabajo de prensa

Entre los puntos salientes del acuerdo reglamentario podemos destacar que el Tribunal dispuso momentos públicos de libre acceso a la prensa y momentos restringidos, no en cuanto al acceso a la información pero sí en cuanto a la transmisión de la misma.

Los medios tuvieron cinco minutos previos al comienzo de cada audiencia para tomar imágenes del tribunal constituido, los imputados, la defensa, la fiscalía, los querellantes particulares y el público.

Una vez concluido ese lapso de tiempo, los camarógrafos y fotógrafos se retiraban de la sala de audiencias y podían permanecer en la misma los periodistas de los medios acreditados tomando nota de lo que acontecía.

Los periodistas de todos los medios podían cubrir el juicio dentro de la sala de audiencias (estaba garantizado un lugar para cada medio de comunicación acreditado) o desde la sala de prensa.

El acuerdo reglamentario dispuso como momentos públicos del debate, la lectura de la acusación, el planteo de cuestiones preliminares, los alegatos, la última palabra de los imputados y la sentencia.

Estos momentos públicos pudieron ser trasmitidos en vivo y en directo por los medios acreditados quienes tomaban la señal emitida desde la sala de audiencias hacia la sala de prensa en donde era captada desde una consola habilitada para tal fin.

Las declaraciones testimoniales no pudieron ser grabadas (ni en imágenes ni en audio) con el objeto de garantizar el normal desenvolvimiento del proceso, la seguridad de los testigos y evitar la sobre-exposición y revictimización de los mismos quienes, en su mayoría, eran sobrevivientes de los centros clandestinos de detención.

Los periodistas pudieron escuchar los testimonios, tomar nota de los mismos y luego reproducir los dichos pero sin contar con los registros originales.

El trabajo en la sala de prensa

La sala de prensa contaba con transmisión en vivo y en directo de todo lo que ocurría en la sala de audiencia.

La mayoría de los medios optaron por trabajar desde allí debido a que en la sala de prensa existía una libertad de acción y de movimiento que no se daba dentro de la sala de audiencias.

Luciano Benjamín Menéndez

Los cronistas seguían paso a paso el juicio desde una pantalla gigante y podían salir al aire en el caso de las radios y los canales de televisión con total comodidad. Las ediciones online de los periódicos podían actualizar casi al instante lo que iba ocurriendo.

El trabajo en la sala de prensa también colaboraba a respetar el clima de la sala de audiencias sin que éste se viera alterado por continuas entradas y salidas de los cronistas.

Los momentos del juicio y sus picos de interés mediático

En primer lugar, podemos señalar dos grandes momentos de tensión y de interés por parte la prensa. La primera jornada de audiencia y la lectura de la sentencia.

En ambos momentos, estuvieron presentes los sesenta y seis medios acreditados lo que demandó una mayor organización en el trabajo de coordinación para que todos pudieran llevar adelante su tarea con relativo orden.

Para ello, los primeros minutos destinados a la toma de imágenes fueron divididos en una tanda de fotógrafos y una tanda de camarógrafos que realizaron tomas de todos los involucrados en el proceso y del público en general.

El día de lectura de la sentencia, la cantidad de medios esperada hacía imposible mantener el orden dentro de la sala por lo que el Tribunal resolvió contratar un fotógrafo oficial que tomara las imágenes durante la lectura y luego se realizaran copias en CD en el centro de cómputos para los medios interesados.

Esta medida no fue del agrado de los reporteros gráficos pero se realizó una reunión con el fotógrafo oficial quien recibió las indicaciones y sugerencias de sus pares acerca del criterio periodístico necesario para la toma de imágenes.

De esta manera, la lectura de la sentencia transcurrió en un clima de orden y de respeto a la necesaria formalidad del momento.

Más allá de estos dos grandes momentos de tensión, el interés de la prensa en el juicio fue fluctuando día a día, volviendo a subir durante la declaración de algún testigo de conocida relevancia y en los alegatos finales

El conflicto con el campo que coincidió temporalmente con el jui cio también contribuyó a que el interés mediático fuera relativo. **No obstante ello existieron medios que institucional y editorialmente apostaron a la cobertura integral de este juicio histórico para Córdoba y el país asignando recursos humanos y técnicos para estar presentes durante todo el proceso.**

El juicio esperado

Como vocera de la Cámara Federal de Córdoba, significó una experiencia personal muy fuerte y enriquecedora. Debo destacar la fluida comunicación que existió desde el principio entre los jueces, funcionarios y empleados del tribunal para facilitar la tarea de la oficina de prensa y la confianza depositada en la misma para lograr el objetivo de dar a este juicio la mayor transparencia y apertura hacia la sociedad que fuera posible.

Por otra parte y no en menor importancia, es necesario dejar expresado mi reconocimiento a los periodistas de Córdoba y de los medios nacionales acreditados, quienes se allanaron a las disposiciones del Tribunal respetuosamente, haciendo sugerencias oportunas para poder trabajar mejor.

Este fue un juicio muy esperado por la sociedad de Córdoba, por los sobrevivientes y los familiares de las víctimas de estos años oscuros de nuestra historia institucional. Todos queríamos que trascurriera en orden y en paz y trabajamos para que así sucediera.

Este juicio fue un haz de luz derramado sobre muchos años de opacidad.

Luz, claridad y transparencia pensados quizás como un antídoto a los años de sombras. Los flashes de las cámaras fueron, en mi opinión, parte de esa luz. ❑

XII Encuentro de Jueces de Cámara de Tribunales Orales Federales y Nacionales

Durante los días 14 y 15 de Mayo de 2.009, tuvo lugar en la ciudad de San Miguel de Tucumán el XII Encuentro de Jueces de Cámara de Tribunales Orales Federales y Nacionales de la República Argentina, con la participación de numerosos magistrados de todo el país.

En el acto de apertura, hizo uso de la palabra el consejero zonal del Consejo de la Magistratura, Senador Nacional Marcelo Fuentes, quien enfatizó la necesidad de mancomunar los esfuerzos de todos los poderes del Estado, para posibilitar el mejor funcionamiento del servicio de administración de justicia.- Expuso luego la Presidenta del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, doctora María Alicia Noli, para declarar formalmente abierto el encuentro y subrayó el aspecto positivo de reuniones como éstas para intercambiar opiniones y experiencias en la búsqueda de la mayor eficiencia posible.- Habló también, el Vicegobernador de la Provincia de Tucumán, Doctor Juan Manzur, en representación del Gobierno de Tucumán, destacando en torno al temario del encuentro que todo debía servir al objetivo de la mejor resolución de los conflictos y la consolidación de una pacífica convivencia.- A continuación la Sra. Vicepresidenta de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, doctora Lidia Beatriz Soto, destacó la necesidad de mantener un dialogo fluido para corregir errores y consolidar los aciertos en la búsqueda del mejor funcionamiento de la República, como asimismo puntualizó la necesidad de que sean cubiertas todas las vacantes existentes en el Poder Judicial.- A su turno el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Aníbal Fernández, hizo una reseña de las

La Dra. Lidia Soto en momentos de su discurso en el acto de apertura. El Senador Marcelo Fuentes, el Cdor. Anibal Fernández y la Dra. Alicia Noli Presidenta del TOF Tucumán

Discurso de la Dr. Lidia Soto, Vicepresidente de la AMFJN

"No quiero empezar esta breve alocución sin agradecer muy especialmente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán por el esfuerzo realizado para oficiar de anfitrión en esta importante reunión, así como por la cálida recepción brindada.

Nos reunimos porque compartimos diversas problemáticas que se vienen manteniendo -e incrementando- con el transcurso del tiempo, pero -esencialmente- porque tenemos la firme convicción de que únicamente el diálogo franco -descarnado-, despojado de ideologismos e hipocresías, la visualización recíproca de escoyos a superar, el intercambio de experiencias y el debate honesto, nos permitirán establecer un diagnóstico preciso de las dolencias que nos aquejan y, consiguientemente, buscar la forma de remediarlas. Somos concientes de que no es está la primera vez que nos abocamos a esta tarea. No somos necios como para suponer que será la última, que encontraremos soluciones definitivas, que sólo volveremos a reunirnos por el simple placer de compartir socialmente gratos momentos como los que también -lógicamente- nos depara esta oportunidad.

El prestigio de la Justicia es permanentemente cuestionado desde varios ámbitos. Muchos de estos cuestionamientos obedecen a móviles interesados, encuentran un complaciente instrumento de

políticas que se vienen aplicando en las materias que serían abordadas en las jornadas de deliberación, y en tal sentido, la voluntad de acelerar en lo posible el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad; de que los adictos sean derivados a establecimientos adecuados sin que ello obste a que se castigue enérgicamente el tráfico de estupefacientes; y, también aumentar el número de establecimientos penitenciarios y mejorar día a día las condiciones existentes.- En particular, sobre los jueces argentinos, dijo que cree en su idoneidad, corrección y probidad en un 99,98% de los casos.

El programa incluyó una Mesa Panel sobre *"Delitos de Lesa Humanidad"* integrada por los Dres. Luis Niño (TOC N° 20), Gabriel Casas (TOF Tucumán) y José Vicente Muscará (TOF N° 1 Córdoba), y disertaciones del Dr. Carlos Alberto Rozansky (TOF N° Plata) sobre "*Logística de los juicios por crímenes de lesa humanidad. Principales dificultades"*; de la Dra. Ángela Ledesma sobre *"Revisión de Casación Penal de la fundamentación de la sentencia"* y del Dr. Martín Vázquez Acuña (TOC N° 1 Capital) sobre *"Cárceles, derechos humanos y acceso a la salud"*; y de la Dra. Norma Elena Vallejo, Subsecretaria de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico sobre el tema *"Sustancias estupefacientes. Cocaína, Paco y Éxtasis.*

Las jornadas académicas contaron con una activa e intensa participación de los Magistrados; y los anfitriones del encuentro los Dres. María Alicia Noli, Carlos Jiménez Montilla y Gabriel Casas, integrantes del TOF Tucumán, junto a sus colaboradores dieron sobradas muestras de hospitalidad y eficiencia.

Conclusiones de XII Encuentro Nacional

Los Jueces de Cámara de los Tribunales Orales Federales y nacionales en lo criminal, en nuestro firme compromiso para el mejoramiento de la administración de Justicia: Declaramos:

Primero: Que es imperioso otorgar prioridad a los procesos en los que se juzguen los crímenes de lesa humanidad, sin claudicar en los principios y garantías consagrados por las normativas constitucionales.

Que tal sentido resulta menester dotar a los Tribunales involucrados en ellos de todos los recursos humanos, técnicos y materiales que viabilice una rápida y eficaz conclusión de dichos procesos, atendiendo, paralelamente, las necesidades específicas de las partes involucradas.

Segundo: Que toda vez que compartimos sus términos,

Dres. Martín Vazquez Acuña Juez de Cámara del TOC N° 1 Capital, Carlos Rozansky Juez de Cámara del TOF N° 1 La Plata, Nora Cabrera de Monella Juez de Cámara y Presidenta Comisión de Tribunales Orales y Nora Lampugnani Juez de Cámara del TOF Posadas

amplificación en los medios masivos de comunicación y terminan impactando negativamente en la gente, moderna denominación de ese colectivo al que tradicional y orgullosamente llamábamos pueblo. Esto, a quienes formamos orgullosa parte de la Justicia, nos duele.

Nos duele en el alma.

Porque la función jurisdiccional es mucho más que nuestro trabajo.

Es nuestra vocación.

Es nuestra forma de contribuir al fortalecimiento de la Patria, a la consolidación de sus instituciones democráticas.

Es nuestra condición ciudadana activamente ejercida.

Es, simplemente, nuestra vida.

El crecimiento de la litigiosidad derivada del incremento en los índices de criminalidad, registrado en los últimos años, lustros y décadas, ha tornado obsoleta o -al menos- insuficiente la estructura tribunalicia. Los tribunales no dan abasto para atender a los actuales requerimientos, del modo rápido, eficiente, eficaz y con el imprescindible respeto a los derechos de las partes involucradas.

Pero no sólo el incremento de las causas complica su gestión, sino también su naturaleza, ya que su complejidad también ha cambiado.

Secuestros extorsivos. Causas por narcotráfico –nacional e internacional-. Crímenes de lesa humanidad.

La realidad ha cambiado y del mismo modo ha mutado la materia sobre la que trabaja la Justicia.

El debate sobre la inseguridad ha encontrado como primera y absurda reacción la búsqueda denodada de un sujeto a quien culpar. Más absurda aún ha resultado la pretensión de responsabilizar a la Justicia por la inseguridad, cuando la solución a dicha problemática depende esencialmente de la prevención,

tarea que escapa absolutamente a los Tribunales de Justicia.
En este contexto, los procesos de designación de magistrados se demoran inexplicablemente -en cualquiera de sus tramos, o en todos ellos- de modo tal que las vacantes que se van produciendo no son cubiertas con la premura que la emergencia exige, lo que hace que muchos de los insuficientes Tribunales se vuelvan inoperantes por falta de integración.
Me limito, a modo de ejemplo, a describir la situación en la jurisdicción de San Martín -Gran Buenos Aires- en la cual me desempeño.
De cinco Tribunales Orales Federales con sede en San Martín sólo uno -el Número 1- se encuentra integrado. En los otros 4 hay solamente dos jueces en cada uno.
Si bien hasta la sanción de la ley de Subrogancias la situación no era la ideal, al menos se tenía la posibilidad -cuando los Tribunales así lo determinaban- de nombrar a los Secretarios como jueces subrogantes.
La nueva ley, que supuestamente tenía como propósito mejorar la situación, veda hoy esta posibilidad, excluyendo a los Secretarios -que son quienes cuentan con mejor preparación- de la posibilidad de ser designados jueces subrogantes, al tiempo que -en teoría- permite la designación de abogados de la matrícula.
En teoría…, porque como aún no se reglamentó e implementó el régimen fijado por la ley, los Tribunales sólo se pueden integrar nombrando como subrogantes a jueces de igual grado de la misma jurisdicción o de la más próxima.
Esto así, en un contexto en el cual nadie puede dejar su propio Tribunal, o hay un único Tribunal Oral Federal y el más próximo se encuentra a 500 kilómetros o, como en San Martín, a cuatro de cinco les falta 1 juez.
Esta es la situación que mas urge solucionar.
Idealmente, acelerando concursos y designaciones.
Mientras tanto, para aquellos Tribunales en los cuales pensemos que son los funcionarios los mas capacitados para cubrir interinamente las vacancias, que se nos permita designarlos. Con un régimen que –por supuesto- los dote de las seguridades necesarias para ejercer adecuadamente la subrogancia, y no transformándolos en objeto o presa fácil de cualquier tipo de presión.
No nos hemos reunido, como hombres y mujeres de acción que somos, a quejarnos y auto-compadecernos.
Para arribar a una solución los jueces de los Tribunales Orales Federales ofrecemos nuestra ayuda a los otros poderes del Estado de los cuales dependen las reformas. Estamos convencidos de que nuestra experiencia -adquirida en el ejercicio de la función- nos permite conocer directamente la gravedad de la situación, así como saber cuáles son las medidas necesarias para lograr el mejor funcionamiento de la actividad judicial. No queremos desaprovechar la presencia del Sr. Ministro de Seguridad y Justicia de la Nación para realizar este ofrecimiento. Sólo el trabajo coordinado de los tres poderes que conforman el gobierno de la Nación, laborando por la grandeza de la Patria, dará frutos sanos y perdurables.
Para eso estamos aquí. Probemos que tenemos el temple y todo lo necesario para ello.
Muchas gracias”

Dr. Enrique Gimenez Montilla Juez de Cámara del TOF Tucumán y colaboradores.

incorporamos como parte de estas conclusiones la nota que en materia de Subrogaciones, fuera dirigida en el día de la fecha por el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, suscripta por los Sres. jueces participantes del encuentro, peticionando que se resuelva en la emergencia el problema de integración de los tribunales.

Tercero: Que es menester instrumentar servicios especializados de atención integral a personas drogadependientes bajo proceso penal, en cualquiera de sus instancias y en todas las modalidades de ejecución de las penas privativas de la libertad, en las unidades de detención y en los hospitales públicos.

Cuarto: Que es necesario crear Juzgados de Ejecución Penal, en cada jurisdicción, en vista de las dificultades que genera el ejercicio de dicha función a los tribunales en aquellas sedes que no cuentan con un órgano especializado.
Dado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, 15 días de Mayo de 2009. ❑

de derecha a izquierda: Dres. Luis Gimenez Juez de Cámara del TOF Ushuaia, Luis Niño Juez de Cámara del TOC N° 20 Capita y José Muscará Juez de Cámara del TOF N° 1 Córdoba

ABRIENDO PUERTAS

Por Zuny Niremperger

El Propósito de este trabajo es sin dudas, un sutil intento por comenzar a instalar en la lectura y conciencia de, aunque no mas sea una persona, la crudeza del peor de los delitos, que es lucrar con el sometimiento y desintegración de los seres humanos logrando, lo que en teoría, ha sido eliminado desde tiempos remotos en nuestra legislación y que es la servidumbre o nueva esclavitud del siglo XXI como es llamada últimamente.

Adelanto desde ya que en este breve esbozo seria imposible demarcar la totalidad del tema, sin embargo me propongo solo fijar los lineamientos, que a mi juicio, considero importantes a los efectos antes expuestos.

El panorama mundial en relación a la TRATA DE PERSONAS temática que me ocupa, muestra un paisaje generalizado donde diariamente se producen los mas graves atropellos a la dignidad humana. Prácticamente ninguna parte del mundo se encuentra exenta de este terrible flagelo que azota a la humanidad.

Las proporciones internacionales que alcanza el tráfico de seres humanos, en especial de mujeres, niñas y niños puede empezar a analizarse como una forma de esclavitud, que golpea principalmente a grupos humanos en condiciones de extrema necesidad. La falta de una distribución equitativa de recursos, bienes y servicios, la pobreza, hambre, desempleo, analfabetismo, inacceso a fuentes de recursos, a tomar sus decisiones, migraciones y desplazamientos en conflictos políticos y armados, facilita este delito. Se trata de una consecuencia sistémica que produce sus efectos sobre los excluidos, y por ende mas vulnerables.

La trata de seres humanos cubre no sólo la explotación sexual, sino también la explotación en el trabajo en condiciones de semiesclavitud. Las víctimas sufren vejaciones, violaciones, malos tratos y una extrema crueldad. Así como otros tipos de presión y coerción.

A nivel mundial, cada año son traficadas cuatro millones de mujeres y niñas para la explotación sexual. De ellas unas 500.000 mujeres ingresan a Europa para el ejercicio de la prostitución. Según el informe de UNICEF existe 1.300.000 niños. Y la OIT informo que 12.000.000 de victimas son utilizadas para trabajo forzado.

> "La trata de seres humanos cubre no sólo la explotación sexual, sino también la explotación en el trabajo en condiciones de semiesclavitud..."

El comercio de personas según lo señala Naciones Unidas, constituye la tercera actividad ilegal más lucrativa del mundo, generando unos 12 mil millones de dólares por año, después del tráfico de armas y el de drogas

Esto ha preocupado seriamente a la Comunidad Internacional que se propuso crear las condiciones básicas para luchar contra este delito, y así, luego de un largo proceso de discusión en distintos foros, llega a un importante acuerdo, dentro del contexto del proceso de Palermo, con la suscripción por parte de los estados intervinientes de la "Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada" y sus dos Protocolos ,el "Protocolo contra el Trafico Ilícito de Inmigrantes por tierra Mar y Aire" y el "Protocolo para Prevenir , Reprimir y Sancionar la Trata De Personas especialmente mujeres y niños".

Estos acuerdos establecieron los estándares mínimos debiendo adoptar los países la más amplia cobertura a fin de proteger a las victimas de este delito.

Es así que en nuestro país se sanciono la ley 26364 que entro en vigencia el 29 de abril de 2008 y que sigue los lineamientos del Protocolo de Palermo, ampliando sin embargo sus previsiones no solo a la Trata trasnacional sino

también previendo la Trata interna, es decir la que se lleva a cabo entre un punto y otro del país. (Porque tal como se ha anotado en el mismo Protocolo de Palermo, "..La trata dentro de algunos países es tan grave como, o más grave que, la trata entre fronteras. Además, desde la perspectiva de las víctimas, el daño causado es de tanta magnitud que no es relevante si lo realizó uno o diez tratantes o si la trata fue fronteriza o interna. Entonces los castigos para los tratantes y las protecciones para los derechos de las personas tratadas deberían ser los ….)

La mencionada normativa introduce al Código Penal los Arts. 145 bis y 145 ter que tratan lo que básicamente establece el Protocolo y es la trata de mayores y la trata de menores de edad.

El Protocolo de Palermo define la "Trata de Personas" como: **"La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".**

El consentimiento dado por la víctima de la Trata de Personas a toda forma de explotación intencional descripta en este artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados.

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "Trata de Personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados.

Por niño se entenderá toda persona menor de DIECIOCHO (18) años."

> "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "Trata de Personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados"

Como colorario de lo expuesto podemos afirmar que la trata de persona involucra distintas acciones cuyos desenvolvimiento por si solas e independientemente constituyen la comisión del delito, comenzando con el reclutamiento, trasporte o transferencia , alojamiento o reaceptación de personas todos con un mismo fin cual es la explotación; sexual en algunos casos o laboral en otros, agregándose una tercera modalidad que es la convergencia de estas actividades a efectos de traficar sangre u órganos humanos.

Básicamente se requieren tres momentos cuales son: la captación, el traslado y la explotación propiamente dicha. Teniendo como característica particular que tal conducta se produce con el consentimiento o la voluntad viciada de la victima, ya que se realiza mediando, engaño, fraude, posición de riesgo o vulnerabilidad, abuso de poder o cualquier otra forma que permita obtener el control sobre la misma para los propósitos de explotación, en el caso de niños no importa el consentimiento dado.

Sin dudas la fuente de lucro es en si la explotación sobre la persona humana. Por esto es tan productivo como inmoral el negocio de la trata ya que la materia prima es la vida humana que permanece en el tiempo. Esto hace que frente a otros delitos complejos y de importancia mundial, como el narcotráfico, este sea más

Asistentes al Programa Especializado de Capacitación para Latinoamérica sobre Trata de Personas

redituable y preferible a sus operadores.

El tráfico de personas cubre el mercado de la explotación sexual, tanto para la prostitución, la pornografía y otras formas de esclavitud sexual. También para el trabajo forzado en condiciones de esclavitud, o para integrar asociaciones ilícitas o para ser reclutados por grupos armados para ejercen como fuerza o apoyo militar en guerras y conflictos internos. Es un delito cuyo bien jurídico comprometido es la libertad individual y en segundo termino la integridad sexual.

La importancia y gravedad de esta fatalidad hace que la comunidad internacional realice esfuerzos continuos por su prevención y represión, como así los países en general, que ven como sus jóvenes y niños terminan siendo destruidos física y síquicamente en un negocio imparable que involucra asimismo grandes niveles de corrupción en sectores responsables del estado, sin cuya connivencia seria de imposible realización, están tomando los recaudos necesarios para detener este flagelo.

Así, se han reunido en Perú en marzo del presente año, seis países entre los cuales se encontraba la Argentina, organizado por la Academia Internacional para la Aplicación de la Ley, a efectos de realizar un Programa Especializado de Capacitación para Latinoamérica sobre Trata de Personas, oportunidad a la que tuve la oportunidad de concurrir, donde se tomo conciencia a partir del intercambio realizado por los representantes de los países intervinientes: Chile, Paraguay, Uruguay, Perú Bolivia y el problema de la Trata es una cuestión en la que se encuentran involucrados todos los países del continente, algunos como focos de origen y otros como país de destino y que los operadores jurídicos no podemos mostrarnos ajenos a dicha problemática.

En efecto, la forma en que operan los que comercian con este delito y la falta de concientización en la mayor parte de la sociedad sobre las connotaciones del delito de Trata , hace que normalmente no se ponga en conocimiento de las autoridades ya que la propia cultura aun no distingue entre la prostitución voluntaria y el sometimiento que involucra esta terrible amenaza.

Tal es así, que aun no se ha planteado la normativa que autorice prohibir los avisos publicitarios en los cuales, se buscan mujeres para trabajar en centros nocturnos y que generalmente son destinadas a ser explotadas, como así tampoco ordenanzas municipales o legislación provincial que ponga atención en la gran cantidad de Clubes o "wiskerias" como se los llama y que son centros donde por lo general se explota a mujeres y niñas. La experiencia como juez, me ha llevado a actuar, autorizada por la norma que posibilita la intervención en extraña jurisdicción, en zonas geográficas donde funcionan gran cantidad de wiskerias, en una misma cuadra, donde se han rescatado ya un gran numero de victimas, y donde las autoridades locales aun no han tomado conocimiento del terrible drama que se desenvuelve tras las puertas del club.

> "El tráfico de personas cubre el mercado de la explotación sexual, tanto para la prostitución, la pornografía y otras formas de esclavitud sexual..."

Contribuye a tal panorama la situación planteada previamente sobre los altos niveles de corrupción que permiten la participación en dicho movimiento, de las propias fuerzas de seguridad o autoridades encargadas de ejercer el control.

Ello, sumado al grave perjuicio y la gran desprotección en que se hallan las victimas del delito, define sin lugar a dudas, la gran responsabilidad que pesa sobre las autoridades políticas de gobierno y sobre el mismo poder Judicial, que deberá actuar sin demoras, al momento de tomar conocimiento de alguna situación que pudiera involucrar la acaso configuración del delito. Se dice que de los millones de victimas antes destacadas, ni mil de ellas ha llegado a la justicia.

Es por ello que debemos iniciar movimientos capaces de concienciar, de impulsar normas y de involucrar a todas las autoridades pero también a la sociedad misma, a luchar contra este castigo, denunciando, educando, reglamentando y actuando en los casos que pudieran surgir a fin de contrarrestar los graves perjuicios que ocasiona en jóvenes y niños especialmente de la franja mas vulnerable de nuestra sociedad para lo cual y como en tantos otros temas la participación de la sociedad civil será condicionante de los resultados.

La Autora

ZUNILDA NIREMPERGER

Juez Federal de Chaco

"*Ventanas Imaginarias*"
Acrílico
- 3070 x 100 cm -
2008

MUESTRA DE PINTURA EN LA ASOCIACIÓN

ALICIA MOBAIED

Comienza su camino en el arte de la mano de la artista Ines Rey, asistiendo a su taller entre los años 1992 y 1995.

Es en aquel período realiza varias exposiciones grupales en diversos salones de la zona norte.

Durante los años 1998 y 1990 asiste al tallar de pintura dictado

Desde el 7 al 30 de Mayo expuso sus pinturas en el salón de la planta baja de la Asociación

por el reconocido artista Eduardo Médici en el Centro Cultural Recoleta.

Luego retoma sus clases en el taller de arte de Medici a partir del año 2005 hasta el presente.

Participó en exposiciones grupales:

1999. Centro Cultural Recoleta
1995. Galería "La Candela', San Isidro
1994. Alianza Francesa, Sede Martinez
1995. San Isidro Automóvil Club
1987. caja Nacional de Ahorro y Seguro, Vicente López .

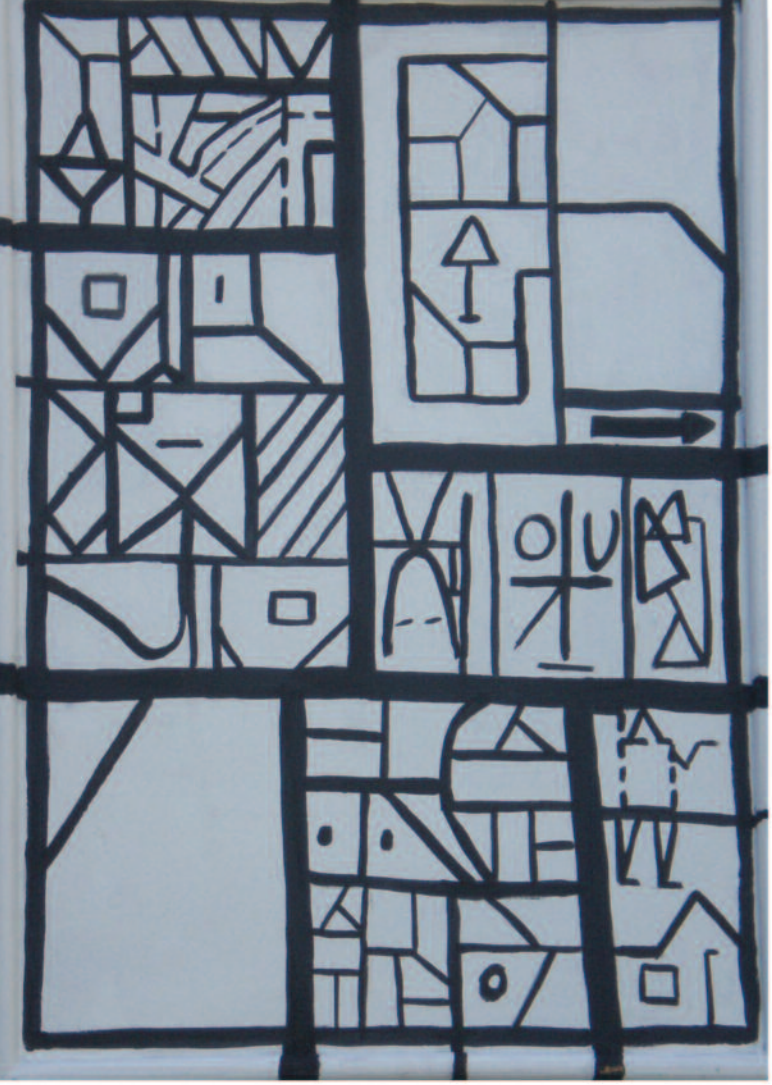

"Trascender la realidad"
Acrílico
- 60 x 80 cm -
2008

"Huida"
Acrílico
- 80 x 100 cm -
2008

La síntesis

La abstracción y la paleta de colores son los tres puntales en los que se apoya la obra de la artista, intentando llevar al observador al descubrimiento de símbolos que lo transporten a momentos de su vida o recuerdos pasados y que, de ese modo, se incluya en el diseño de un mundo posible.

Su estilo se enmarca en una base constructivista pero no rígida, en la cual se entrelazan imágenes de seres o signos, logrando un diálogo dinámico.

"Mendieta"
Acrílico,
- 80 x 100 cm -
2008

Noticias Cortas

Jueces y Fiscales se movilizaron

El 27 de mayo pasado, en una convocatoria organizada por la Federacion Argentina de Magistrados (FAM), se movilizaron jueces y fiscales, con el fin de expresar "la preocupación del sistema judicial en su conjunto y la firme voluntad de participación en la construcción de soluciones". Hubo concentraciones en los lugares públicos de los distintos tribunales de todo el país, para presentar un plan de reforma contra la inseguridad, el que plantea, entre otros puntos, la creación de un fondo estructural para la agilización de la reforma judicial, que pueda ser utilizado por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, con finalidades específicas y medición de resultados

Los viajes de las ideas, Argentina y el mundo

La Universidad de San Andrés inició el pasado 30 de mayo hasta el 15 de agosto, un ciclo llamado "Diálogos entre Ciudades". Se plantea la pregunta: ¿Cómo se construye una ciudad con palabras?. Las palabras las han hecho perdurar y sus significados viajan de unas a otras. Hasta algunas las palabras que las nombran construyeron muros, separaron culturas, en otras balcones y en otras puentes para el encuentro. Las ciudades de papel quizás duren más que las de ladrillo y cemento. y sin duda son fundamentales a la hora de darles eso tan alusivo que llamamos identidad

Actualización de las remuneraciones

Como respuesta a reiterados reclamos formulados por esta A.M.F.J.N., la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dispuesto un incremento salarial de 10% a partir del 1° de mayo, y otro 5% a devengarse a partir del 1° de agosto, que alcanza a las remuneraciones de todos los funcionarios, jueces, magistrados de los Ministerios Público Fiscal y de la Defensa, y miembros de los Cuerpos Periciales.

El señor presidente del Máximo Tribunal - Dr. Ricardo Lorenzetti- ya ha formalizado la solicitud a la Jefatura de Gabinete para que se proceda a la modificación de las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a dicho incremento salarial.

Sin perjuicio de destacar la satisfacción por lo dispuesto, reitera y mantiene el reclamo atinente al otorgamiento de 1% más respecto del rubro antigüedad.

Derecho a Subrogar

La AMFJN en representación colectiva de los asociados funcionarios que la integran obtuvo sentencia favorable en la causa que se caratula "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional c/Estado Nacional s/Amparo (N° 14962/08), donde se reconoce que "…la discriminación efectuada en el caso respecto de los funcionarios judiciales matriculados como abogados en sede federal al impedirles ser incluidos en los listados de conjueces establecidos en los Arts. 2 de la ley 26.373 y 3 de la ley 26.376, carece de justificación objetiva y razonable creando una situación contraria a elementales principios de la Constitución Nacional." y declara "…la inconstitucionalidad de esos artículos y el derecho de los secretarios judiciales, matriculados en la órbita federal, de contar con la posibilidad de ser incluidos en los listados de conjueces establecido con las normas citadas".

Fe de Erratas

Por un involuntario error sobre la información publicada en la pasada revista N° 85 Pag. 16, donde se daba a conocimiento de nuestros asociados la "Cena de fin de año de los socios Adherentes", fue en realidad la "Cena de fin de año de la Institución de Magistrados Judiciales de la Nación en Retiro" la que se desarrolló en los salones de nuestra Sede. Por otro lado su presidente, el Dr. Miguens, nos pidio que aclaremos que el nombre y apellido del magistrado, fundador de esta institución, es el Dr. Argentino Barraquero. Va aquí la pertinente aclaración y el pedido de disculpas

Equilibrio cattering

Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

Festejar es posible...
Todo tipo de eventos: empresariales y sociales

Cocktail
Coffee Break
Congresos
Desayunos
Casamientos
Cumpleaños

- Precio – calidad y servicio personalizados en cada evento
- Salón a disposición
- Cattering a domicilio

Lavalle 1334
e-mail: equilibriocattering@hotmail.com
Tel.: 4 372 0239

Héctor Ballestero – Claudia Sánchez

Ser y Parecer del Juez

Reflexiones sobre la imagen de la Justicia*

Por Juan Martín Nogueira

I

Un estudio sobre de la evolución de la opinión pública respecto del Poder Judicial de nuestro país revela una realidad alarmante. Así, de acuerdo a ciertos indicadores y métodos, se determina un *Índice de Confianza en la Justicia* que establece que, para más del 80% de las personas encuestadas, la Justicia en la Argentina es poco o nada confiable, en categorías tales como la imparcialidad, la capacidad, la eficiencia y la honestidad [1].

Las reflexiones que siguen parten de este dato, que muestra, indudablemente, una imagen negativa del Poder Judicial en general, y del Juez en particular.

Si bien son muchos los factores que inciden en ello, la idea que se desarrollará para abordar tal realidad, consiste en que el concreto valor del sistema de justicia en la sociedad actual, depende, en gran medida, de la conducta del juez exteriorizada en el ámbito público y privado, en relación a la percepción que de ella tengan las partes del proceso, los demás funcionarios y empleados judiciales, y la sociedad en su conjunto. Es decir, la relación entre el *parecer* del juez –su imagen- y la confianza en la justicia como condicionante de la estabilidad y legitimidad del sistema jurídico.

De esta manera, la raíz del problema se focaliza como una cuestión ética que indaga sobre aquellas conductas que el juez tendría que evitar —por resultar inapropiadas en razón de la calidad de la función que ejerce y por los efectos nocivos que produce en el sistema—, como así también aquellas conductas que el juez debería realizar a fin de construir un vínculo de confianza con la sociedad.

II

La consolidación y solidez de cualquier relación humana depende de la confianza entre las partes que la integran. Ello reposa en la honestidad y sinceridad de las personas, aspectos que, precisamente, son los que otorgarán legitimidad a las bases en las que asienta la vida en relación.

En el caso de la administración de justicia, dicha relación puede verse desde tres perspectivas: entre el juez y las partes del proceso (*aspecto procesal*); entre el juez y el personal a su cargo (*aspecto organizacional*); entre el juez y la sociedad (*aspecto social*). El elemento común en todas esas relaciones, como puede observarse, es el juez. A su vez, el aspecto necesario y esencial, es *la confianza*: (i) de las partes del proceso de que el juez va a decidir conforme a derecho, sin favoritismos y presiones, guiado por su propia convicción, es decir, de manera *imparcial*; (ii) de los empleados y funcionarios subordinados al juez, de que éste desempeñará su función con responsabilidad, con conciencia institucional y organizacional; iii) de la sociedad, en relación a su creencia de que los jueces —el Poder Judicial— son independientes del poder político y cualquier otro poder que pudiera ejercer influencia sobre sus decisiones.

Ahora bien, la *confianza* debe percibirse en las conductas concretas de un juez. Sería difícil —y, en cierta medida, patológico— que la sociedad confiara en alguien que, en los hechos concre-

**Las reflexiones de este trabajo tiene su origen en otro más extenso que fuera presentado en oportunidad de haber asistido al curso "Problemáticas actuales en la Conducta Ética de Jueces y Funcionarios" a cargo de la doctora Claudia Caputi.*

[1] Cf. Informe realizado por la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella, FORES, y la Fundación Libertad, correspondiente a Marzo de 2009, publicado en la página de internet http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/ICJ/ICJObjMetod02may05.pdf .

tos, contradice con su conducta las reglas mínimas de comportamiento en el ámbito profesional, social y personal. Ello hace a la idoneidad ética, técnica y profesional que, a la postre, habrá de incidir en *calidad funcional de la Justicia*, haciéndola confiable, previsible y eficiente.

Resulta ostensible la relación directamente proporcional entre la *apariencia* de una conducta apropiada del juez —en el ámbito público y privado— y la confianza de las personas en su figura y en las funciones que desarrolla. Tal situación constituye un factor de articulación que incide en la *imagen* que el público tiene del Poder Judicial todo y, en definitiva, en cuanto a su *legitimidad* como poder del Estado[2]. Es un lugar común, a esta altura, la tendencia de generalizar la conducta específica de algún magistrado —en particular, una mala conducta— y trasladar ello a la imagen institucional del Poder Judicial.

La circunstancia aludida pareciera fundarse en que la figura del juez, en relación a los otros actores que realizan la actividad funcional del Estado, requiere de una *mayor exigencia ética en razón de la calidad de las funciones que realiza*. El juez se erige en la última garantía de los derechos fundamentales al juzgar y resolver conflictos humanos que se presentan ante la jurisdicción, en los que está en juego la honra, la dignidad, la libertad, la igualdad y la propiedad de las personas[3]

En ésta perspectiva, *el parecer del juez* puede ayudar a construir las bases de la seguridad jurídica requerida en un Estado de Derecho, a partir de la confianza que generan las funciones que desempeña a través de su imagen en la sociedad. Ahora bien, también puede contribuir a destruirla.

III

En los últimos tiempos —que algunos denominan *época postmoderna*— ha cobrado significativa importancia para la vida social, económica, política e institucional, el tema relativo a la imagen o apariencia. Suele decirse que: *una imagen vale más que mil palabras*.

Es así como, en la actividad pública como privada, se despliegan distintas estrategias para llegar al conocimiento y captar la sensibilidad del público, con el fin de dar a conocer determinado hecho o acción, presentar y mostrar personas que aspiran o son promovidas a ejercer relaciones de poder —político, económico, social, cultural—,o bien campañas para la venta de determinado producto o servicio. Todo, a través de métodos y estudios aplicados.

La finalidad es, a grandes rasgos, encaminar la construcción de una imagen que satisfaga las necesidades y expectativas del público, de determinados grupo sociales. El propósito, en definitiva, es que dicho despliegue conduzca a la creencia de que lo que se muestra es *real*, *bueno*, y *necesario*. Es decir, llegar al punto de lograr que el mensaje haga confiar sólo en lo que se ve.

Dicha situación de *formación* de la opinión pública a través de los medios de comunicación de masas, conlleva a enfoques multidisciplinarios que explican la primacía de lo *visible* sobre lo *inteligible* —sin importar el hecho de *ver* sin *entender*, o sea, de la pérdida de capacidad crítica a la que arrastra una *sociedad teledirigida*[4]—. La constatación de esta perspectiva de análisis no tiene por fin exponer al juez como un *pro-*

[2] La mayoría de los Códigos de ética judicial, como asimismo la mayoría de los instrumentos internacionales aplicables, se manifiestan en este sentido. Así, el *Código de Conducta para los Jueces Federales de los Estados Unidos*, estable en el Canon 2A que el juez "(…) debe siempre conducirse de una manera que promueva confianza pública en la integridad e imparcialidad de la judicatura…", en tanto que en el comentario a dicho Canon se establece que "(…)la conducta irresponsable o impropia de los jueces erosiona la confianza pública en la judicatura…". Entre los instrumentos internacionales, cabe destacar los *Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial* (ONU) en cuanto expresan en su Preámbulo que "(…)la confianza pública en el sistema judicial y en la autoridad moral y la integridad del poder judicial es de extrema importancia en una sociedad democrática moderna…" y que "(…)es esencial que los jueces, tanto individualmente como de forma colectiva, respeten y honren las funciones jurisdiccionales como una encomienda pública y luchen por aumentar y mantener la confianza en el sistema judicial…" (Considerandos 6º y 7º).

[3] Como se ha dicho, la sociedad exige al juez "(…)un comportamiento superlativo si se lo compara con el de cualquier otro ciudadano…", y más aún: "(…)la sociedad espera que los magistrados cumplan no sólo con todo aquello que les es obligatorio sino que, además, brinden muestra pública exterior de tales realizaciones. Dicho de otro modo, la credibilidad de la magistratura también se asienta en la apariencia externa de las conductas de los jueces…" (Cf. KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída, *Ética de los jueces. Análisis pragmático.* , publicado en la Academia Nacional de Derecho, Bs. As,, Año 2005(febrero), 1). Asimismo, resultan aplicable los conceptos volcados por PETRACCI en relación a la función del juez, al afirmar que "(…)los jueces están con la ciudadanía en una relación dialéctica distinta de la que mantiene el legislador y el gobernante pues no poseen otro medio de imposición que el derivado del reconocimiento de la autoridad argumentativa y ética de sus fallos y del decoro de su actuación…" (Cf. PETRACCHI, Enrique, *Control judicial en la Argentina.*, publicado en Revista *La Ley*, 1987-E, 731).

[4] Para ampliar el tema SARTORI, Giovanni, *Homo Videns. La sociedad teledirigida.* Trad. A. Díaz Soler. Madrid, Taurus, 1998, en especial pp.

ducto o *una imagen que se vende*, sino recrear el contexto en el que desenvuelve hoy la actividad del mismo.

En esta perspectiva, hay quienes infieren las funciones del juez dentro del contexto de la sociedad actual, analizando el tema de la ética judicial en relación con la sociedad competitiva que generó la *postmodernidad*. Éste análisis exige que la administración de justicia sea un servicio donde quienes la ejercen alcancen un perfeccionamiento moral y técnico permanente.

La ética, entonces, entendida en este contexto, se manifiesta en tres aspectos de la administración de justicia: (a) La conducta del magistrado en el ámbito personal. Ello como piedra angular para construir un sistema donde la confianza en la persona del magistrado como actor de las transformaciones implique, además, su autoridad moral para el respeto de los beneficiarios; (b) Los valores de la institución (Poder Judicial) como una organización destinada a la satisfacción de necesidades de un servicio. Lo que implica la formación colectiva de criterios y conductas que puedan distinguir a la institución de otras, por la creación de una cultura de servicio de quienes la necesitan; (c) La responsabilidad del producido final (sentencias u otras resoluciones) de plasmar valores en las relaciones sociales, orientado a la aplicación y promoción de determinadas pautas axiológicas y a la sanción en caso de contravención.

En este escenario, los cambios en el Poder Judicial van a ser el producto del liderazgo y la conducta de los magistrados[5].

IV

Si partimos de la premisa de que la *apariencia* de la conducta del juez es un aspecto esencial para la legitimación de su función, es indudable que, además de su saber técnico, debe ser ante todo una *buena persona*.

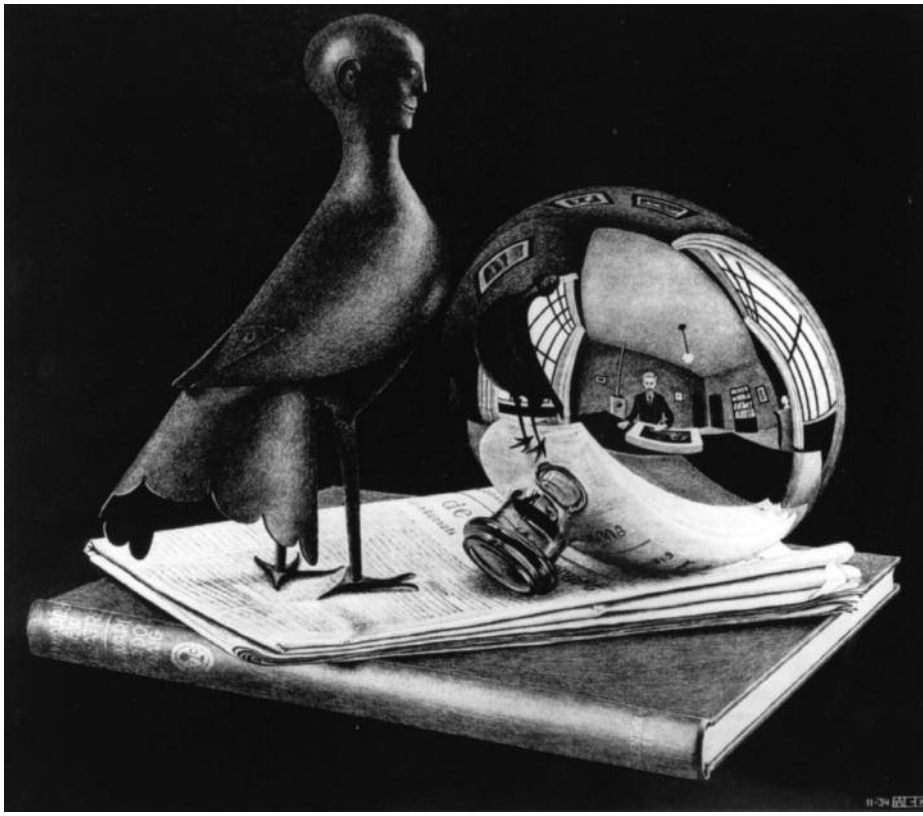

Ahora bien, ¿una mala persona puede ser un buen juez?[6]. Este tema se ha abordado desde una doble perspectiva, espacial y temporal[7].

(a) Hubo un tiempo en que el juez no tenía la obligación de fundar sus fallos. La justificación de sus sentencias provenía del carácter moral que tenía su autoridad. La garantía de corrección de sus decisiones descansaba en la calidad ética de la persona que las emitía, "(...)el juez era la imagen viva de la justicia...".

En éste contexto, a los jueces se les exigía ciertos rasgos morales muy marcados y comportamientos sociales muy estrictos. Debía *ser* y *parecer* una *buena persona moral*; la legitimación social y la estabilidad del sistema descansaban en su persona y en su comportamiento.

(b) Luego, vino la época en la que el juez debe fundar sus fallos. En este escenario, el *principio de legalidad* eclipsa, en cierta medida, la necesidad de un juez *bueno moralmente* y de comportamiento afines. En esta perspectiva, se observa que la justicia de la decisión está garantizada por la correcta aplicación de la ley, sin importar si el juez es buena o mala persona y menos aún, si sus actos se ajustan a algún canon de conduc-

23/52, 65/102, 105/144.

[5] Cf. VALLENAS GAONA, D., *La ética: el centro de la transformación en la magistratura.,* publicada en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* (www.filosofiayderecho.com, Roberto-Marino Jiménez Cano, 1997-2006).

[6] Cf. MALEM SEÑA, Jorge F., *¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?*, publicado en la página de internet de la Biblioteca Cervantes (DOXA 24 (2001).

ta ética.

En este sentido, parecería que una mala persona, con adecuado saber técnico para aplicar la ley, podría llegar a ser un buen juez.

Jorge Malem Seña, citado anteriormente, argumenta en contra de ésta última tesis, desde dos lineamientos: (a) la apariencia de quien imparte justicia es importante para generar confianza en el justiciable, para contribuir de ese modo a la estabilidad del sistema jurídico y político. Los jueces deben evitar comportamientos impropios y evitar toda apariencia de incorrección; (b) una persona mala en su vida privada traslada –indefectiblemente- sus evaluaciones a su vida profesional. Al aplicar el derecho, el juez deja su impronta personal y sus más intimas convicciones morales, políticas y sociales en la interpretación de los hechos planteados, "(...) una mala persona colapsaría, en definitiva, en un mal juez...".

Lo expuesto, no implica que sólo baste ser una buena persona. Aquella humorada que dice que "el juez debe ser una buena persona y, si sabe derecho, tanto mejor", debe tomarse parcialmente. Lo ideal es que reúna ambas cualidades y del mejor modo, porque un juez de escasos conocimientos jurídicos —aptitud para juzgar y resolver conflictos humanos conforme a derecho— no hace sino usurpar la función jurisdiccional sin las condiciones mínimas. Tal situación importa, por cierto, una incompatibilidad de naturaleza ética que también conducirá al descrédito en el órgano-persona y en la función judicial.

V

En esta perspectiva, la mera aplicación de la ley no basta para garantizar la justicia de los fallos judiciales y, con ello, la legitimidad y estabilidad del sistema jurídico. La circunstancia de que las leyes establezcan y regulen los *principios de independencia e imparcialidad*, en modo alguno generan, por sí solo, la confianza en los destinatarios de los pronunciamientos judiciales y de la población en su conjunto.

El juez, además de independiente e imparcial, debe representar estas características en la exteriorización de su conducta, en sus actos, dando una imagen de corrección en cualquier ámbito. Podríamos decir que dichas condiciones exteriorizadas son presupuestos de todo principio aplicable a la labor judicial[8].

Superada aquella idea que reducía la actividad del juez a una "aplicación mecánica de la ley" —el juez *fonógrafo*, implantado en Francia a partir de 1830 con la corriente exegética[9]— en favor de una concepción en donde éste realiza una función creadora del derecho, puede comprenderse que su persona cobra un lugar central en la actividad jurisdiccional del Estado. En paralelo resplandece toda aquella gama de exigencias éticas que convergen en la necesidad de que el magistrado sea una *persona buena éticamente* y que ello lo traduzca en los distintos ámbitos que le toca moverse.

Aspectos sociológicos y psicológicos del problema advierten que, sin el elemento personal (*carismático*), resulta poco menos que imposible sostener la legitimidad y estabilidad de un sistema que garantice la transparencia y justicia de las decisiones. Asimismo hay en ello una cuestión moral, una pauta de ese carácter que enuncia lo siguiente: *aquel que ordena o prescribe una conducta, debe dar el ejemplo con su propia conducta.*

Vale la pena traer a colación un ejemplo de DWORKIN: es el caso de dos ladrones que, al momento de cometer un robo, el que tiene mayor edad imputa a su compañero que aquello que está haciendo —robar— es *incorrecto moral y jurídicamente*. El ladrón más joven, sorprendido al escuchar la reprensión, contesta a su compañero que él no solo está haciendo lo mismo, sino que es un ladrón habitual, con más años en esa profesión y que, por ese motivo, no tiene el derecho a formularle una crítica. El ladrón veterano responde que ese dato es irrelevante y que el acto que el joven está llevando a cabo —robar— está mal. La cuestión aquí, advierte DWORKIN, no es si la crítica formulada por el asaltante más viejo a su joven compañero es correcta, por su contenido, según algún sistema de normas. La cuestión a dilucidar es si el que formula la crítica, en dicha circunstancia, está en posición de hacerlo. En este contexto, el que formula la crítica y el que recibe la crítica, deben reconocerse mutuamente como agentes morales pertenecientes a una misma comunidad moral. Este elemento es relevante debido a que, pragmáticamente, las sanciones morales operan de un modo efectivo sólo cuando el sancionado siente que se distancia de la persona que le ha criticado o de la

[7] Cf. MALEM SEÑA, Jorge F., Op. Cit.

[8] Todos los códigos de ética judicial coinciden en éste aspecto. No obstante que se utiliza una terminología variada, el sentido es inequívoco, en cuanto establecen como exigencia ética del juez, la necesidad que "no sólo debe ser independiente e imparcial, sino parecerlo", extendiéndose ello a conductas que exceden de sus funciones estrictas, pero de gran trascendencia para las mismas. Al respecto véase el libro de Carlos S. FAYT, *Principios y fundamentos de la ética judicial. Estudio de los Códigos de Ética Judicial vigentes a nivel Nacional y Regional*, ed. La Ley, 2006.

comunidad moral a la cual pertenece y que él valora como legítima o merecedora de respeto[10].

Llevado al plano judicial, podemos sintetizar la idea con las palabras de MALEM SEÑA, cuando expresamente dice que "(...) conviene recordar que las normas jurídicas en general, y las sentencias en particular cumplen también una función simbólica de carácter ideológico-moral en apoyo de los fines que sustentan o promocionan, y no únicamente respecto del condenado sino también respecto de toda la sociedad. Y que esta función se ve menoscabada cuando la autoridad que las dicta es indigna, a los ojos del público, para llevar a cabo esa acción. En este sentido, parecería prudencial exigir al juez un comportamiento apropiado; esto es, que al menos se abstenga de realizar aquellas acciones que pudiera condenar(...)"[11].

De lo expuesto, se extrae el siguiente postulado: *la apariencia de una conducta ética en el juez constituye una garantía de la independencia e imparcialidad en la que debe desenvolverse la actividad jurisdiccional, siendo deber del juez el garantizarlos con su conducta pública y privada, dentro de límites razonables*[12].

VI

Otro aspecto a tener en cuenta es que el juzgador no está aislado de la sociedad en general y, en particular, de su círculo laboral y social. Lejos está aquella imagen del juez apartado de la vida común, preocupado por disquisiciones más trascendentes, e ignoradas por la gente. Hoy, sus decisiones, en variados casos, se anticipan en una especie de *antejuicio* a través de los medios de información. Lo que los italianos denominan *sentenze televisive*, que marca el punto en el que los medios de comunicación pretenden asumir el *papel* de jueces. Este hecho, junto con otros factores vinculados a defectos en la comunicación de la actividad judicial, conduce, en gran medida, a una falsa visión de la justicia y de la realidad de sus verdaderos problemas, provocado un importante daño en términos institucionales.

La función judicial debe saber sobrevolar el contexto mediático y asumirlo como una realidad inexorable. Dicho contexto, más allá de los mezquinos intereses que puedan coexistir, provoca un estado de tensión entre el juez y la opinión pública, con capacidad para lesionar los principios legitimantes en los que se asienta la función judicial[13].

Ciertas decisiones judiciales producen efectos que, en algunas circunstancias, exceden el interés de las partes, provocando la atención de la opinión pública, amén de aquellas decisiones que afectan más profundamente los aspectos sociales, políticos y económicos de un país.

Ante ello, y en el contexto antes señalado, se requiere de un juez que tenga y exprese un claro *compromiso afectivo* con los valores que subyacen en los tipos de cuestiones que le toca decidir, siendo ello un aspecto que ingresa como un *deber ético de la magistratura*, otorgándole un rol y una ubicación distinta en el marco de la *división de poderes* del Estado en función de una visión realista y material de la Constitución[14].

En concreto, una exigencia ética que requiere del juez una convicción clara y compatible con los intereses de los grupos afectados y marginados de la sociedad. Por ejemplo, los jubilados, los trabajadores, las víctimas de terrorismo de Estado y abusos de poder; las víctimas del "gatillo fácil", los grupos afectados por la contaminación ambiental, los ahorristas perjudicados por medidas de emergencia, entre otros.

Dicho compromiso, reflejado en concretos actos procesales, conformará, en definitiva, las "alianzas" que edificarán un puente real que comunicará al Poder Judicial con la sociedad, sin que medien intereses ajenos y esquivos a la justicia. Ello supone *un espacio de sensibilidad especial en la judicatura* sobre la base impartir justicia[15].

En este sentido, el juez tiene el deber de dirigir el trámite de las causas sin desconocer este escenario, que ingresará al estándar de razonabilidad y proporcionalidad con los que pueden controlarse y valorarse los actos judiciales tendientes a una sentencia justa[16]. Esto implica un cambio en la mentalidad tradicional con la que

[9] NEUMANN, Franz. *El Estado democrático y el Estado totalitario.* Trad. M. Reilly De Fayard. Bs. As., Paidós, 1968, pp. 44/47.
[10] Cf. DWORKIN, Gerald, *Morally Speaking*, en Edna Ullmann-Margalit (ed), *Reasoning Practically.* Oxford: Oxford University Press, 2000, p.184, citado por MALEM SEÑA, op. cit., p. 395.
[11] Cf,. MALEM SEÑA, op. cit., p. 398
[12] La alusión del *límite razonable* se refiere a que no debe perderse de vista el fin que tiene la regulación de exigencias éticas en la conducta del juez, cual es, en primer lugar, la reflexión y concientización de aquellos aspectos que se consideran de interés para mejorar la calidad humana de la justicia; no una persecución y hostigamiento a la actividad del juez, a sus gustos, preferencias y opiniones personales.
[13] En concreto "(…) La utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de resoluciones jurisdiccionales, en condiciones que exceden el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial" (*VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales de Justicia*, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23 a 25 de mayo de 2001).
[14] Cf. SCHIFFRIN, Leopoldo, *División de Poderes. Algunas tesis sobre judicatura y división de poderes,* publicado en la revista *El Derecho* del 1/06/07, Nro. 11.770. En dicho trabajo, partiendo de una concepción de la relación entre el Estado y la Sociedad en su funcionamiento real se analiza el tema de la Independencia del Poder Judicial en el marco de la teoría de la División de Poderes. Generosamente, en oportunidad de la clase inaugural que brindó en el marco del Curso de Capacitación dictado en el Fuero Federal de La Plata el pasado 21 de abril de

se desenvuelven los operadores jurídicos, principalmente el juez.

A su vez, esta propuesta de compromiso con el Derecho y la Justicia implica que la persona que ejerce este servicio no puede desempeñarse a modo enteramente

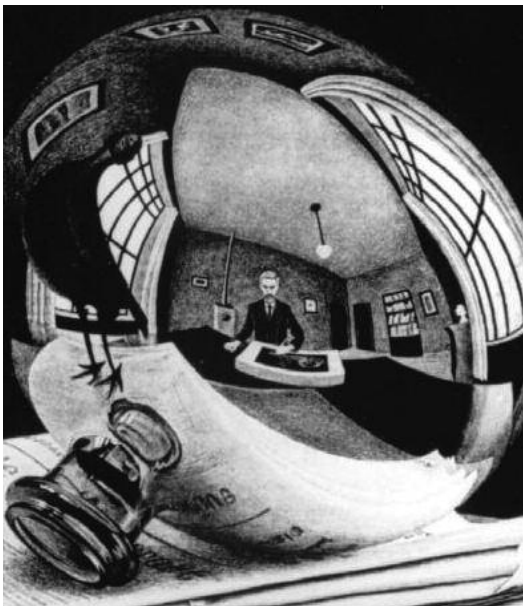

neutral. En efecto, un juez comprometido con estos valores es un *juez activo y protagonista en el proceso*[17], con convicciones claras sobre el plexo axiológico y de intereses con los que trabaja. Ellas resultan ser la fortaleza que le otorgará una real independencia como integrante de un poder del Estado, y que redundará en la consideración social tan necesaria en el contexto actual[18].

Asimismo, como se dejó planteado en puntos anteriores, la mejora en el funcionamiento del Poder Judicial requiere que el juez asuma el liderazgo en términos organizacionales. A un buen juez no le basta la idoneidad legal o jurídica sino que también debe acreditar aptitud en la gestión organizacional. Es decir, debe tener conciencia y sentido institucional de su trabajo, conocimientos en el manejo de grupos, ser mesurado con capacidad de escuchar y entender, no tener una personalidad que redunde en la perturbación del ambiente laboral. Este es un aspecto que también influye en la imagen de la Justicia, teniendo un sustrato ético indudable[19].

VII

Las reflexiones expuestas no tuvieron otro objetivo que mostrar la importancia que tiene la *apariencia* de la conducta del juez –o su parecer- en la construcción de la confianza en la justicia, en la estabilidad y legitimidad del sistema jurídico. Desde esta perspectiva encuentra un real sentido el canon que dispone que "el juez no solo debe ser independiente, imparcial, íntegro, diligente, sino que también debe parecerlo". En definitiva, ser oído por un tribunal implica la creencia en la seriedad, idoneidad y responsabilidad de la persona que imparte Justicia y, en este sentido, el juez representa una *personificación de la Justicia*. Esto llevó a decir a ARISTÓTELES que "(…) acudir al juez es acudir a la justicia"[20].

El Autor:
Juan Martín Nogueira
Secretario de la Secretaría Especial de Derechos Humanos del Juzgado Federal N° 3 de La Plata, Especialista en Derecho Civil UNLP. Miembro del Consejo Directivo de la AMFJN

2008, el doctor Schiffrin compartió sus linimientos principales con empleados y funcionarios de dicho fuero.

[15] Algunos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictados en los últimos años, se erigen, a mi entender, en una nueva directriz respecto del rol del juez en la sociedad actual frente a la problemática que se genera con los grupos de afectados, abriéndose con ello una nueva línea en la jurisprudencia argentina respecto del rol del Poder Judicial. Así, a modo de ejemplo, pueden citarse los siguientes fallos: i) en materia laboral, "Aquino" (Fallos 327:3753), "Milone" (Fallos 327:4607) y "Castillo" (Fallos 327:3610), ii) en materia de la seguridad social, "Badaro" (Causa B 675 XLI del 8 de agosto de 2006), iii) en materia de derechos humanos, "Simón" (Fallos 328:2056) y "Arancibia Clavel" (Fallos 327:3294), iv) en materia ambiental, "Mendoza (M. 1569. XL, del 8 de julio de 2008), v) en materia del derecho a la intimidad, "Halabi" (H. 270. XLII, del 24 de febrero del 2009). Todos estos fallos convergen en un tratamiento sobre problemáticas colectivas que trascienden el mero interés individual del caso, solucionando derechos fundamentales de distintos grupos de afectados, a la vez que tienen efectos sobre políticas de estado en diversas áreas.

[16] En esta idea afloran todas aquellas posiciones que se han desarrollado desde la *Teoría de la Argumentación Jurídica* como superación de aquellas posiciones que, si bien sostienen el garantismo en su base, oscilan entre un juez reducido a aplicar la ley -en la idea pura del principio de legalidad- o un juez decisionista –guiado por el principio de constitucionalidad en pos de proteger los derechos fundamentales-, centrándose el análisis en el control de los procesos de argumentación y decisión judicial. Para ampliar el tema GASCÓN ABELLÁN, Marina; GARCÍA FIGUEROA, Alfonso J., *La Argumentación en el Derecho*. Lima, Palestra, 2005, en especial pp. 30/49, 49/79.

[17] Sobre los alcances e idea del protagonismo del juez en el proceso puede consultarse, entre muchos otros, los trabajos de MORELLO, Augusto M., *Perfil del juez al final de la centuria*, publicado en la revista LA LEY 1998-C, 1246; y BERIZONCE, Roberto O, *El activismo de los jueces*, publicado en la revista *LA LEY* 1990-E, 920.

[18] Con esos mismos valores, y el respeto a los principios procesales, habrá de sostener la imparcialidad de juicio con relación a las partes y al objeto de los procesos de suerte que, cualquier motivo que importe prejuicio en su actuación, signifique un deber suyo de apartamiento de la causa y el derecho de las partes a plantear la recusación.

[19] Un reciente fallo del Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Buenos Aires consideró este aspecto. Con motivo de la destitución de una jueza por actos de violencia laboral, estableció que, hechos de tal naturaleza, además de las consecuencias psicofísicas sufridas por las víctimas directas del maltrato y la vejación a su dignidad, se proyectan también "(…)como una sombra sobre la imagen de la Institución, con grave afectación al correcto funcionamiento y la credibilidad del Servicio de Justicia(…)" y "(…)repercuten gravemente sobre el prestigio de la función judicial(…)" (Cf. JE 11/06, "RAGGIO, Marta Alicia, titular del Juzgado en lo Correccional Nº. 1 del Departamento Judicial Necochea. Sra. Procuradora General de la S.C.J., Dra. FALBO, María del Carmen. Acusa", del voto del doctor Juan Carlos Hitters, tratamiento de la cuestión 9). Asimismo puede consultarse FUCITO, Felipe, *¿Podrá cambiar la Justicia en Argentina"*, Buenos Aires, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 62 y ss.

[20] Cf. ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, Trad. y notas de J. Pallí Bonet. Madrid, Editorial Gredos S.A., 2000, § 1131 b, 20, p. 140.

Turísmo para la próxima Feria Judicial

ARMADA ARGENTINA - Cuenta con hotelería en Capital Federal, (hotel Centro Naval, Tel.: 4322-5311); en Mar del Plata, (hotel Antartida, Tel.: 0223-4915450 al 54); en San Carlos de Bariloche (hotel Islas Malvinas, Tel.: 02944-422923/224438) y Villa del Dique, Córdoba, (Parador Almirante Brown, Tel.: 03546-497348/497283).
RESERVAS: directamente en los respectivos hoteles o en Avda. Comodoro Py 1935, piso 3°., Of. 123 a 126, edificio Libertad, en el horario de 8,00 a 14,00 Hs., C. A. de Bs. As., Tel. 4310-9310/12 Int. 9496/9497.
hoteles@diba.org.ar
www.diba.org

OSFA (Obra Social de la Fuerza Aérea) - Se reciben solicitudes para el pedido de plaza en los hoteles que posee la Obra Social de la Fuerza Aérea (OSFA), sujetas a confirmación por orden de la oficina de Turismo de OSFA, en las localidades de Ascochinga, (hotel Golf) y Cosquín (hotel Costanera).
RESERVAS: en nuestra sede, Lavalle 1334, 1ewr. Piso (1048), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfonos 4374-5469 y 4372-0654/0398/2043,
turiservicio@asocmagistra.org.ar

IOSE (Instituto de Obra Social del Ejercito) - Cuenta con hotelería en La Falda (Av. Ferrarini 1992, teléfono 03548-423350); Cosquín (Avda. Costanera Capitán O. Castillo s/nro., teléfono 03541-451433) y Mar del Plata (Moreno 2470, teléfono 0223-49500 50/69).
RESERVAS: dirigirse personalmente a IOSE central, Paso 551, C. A. de Bs. As., de 7,30 horas a 13,00 horas o directamente en los respectivos hoteles.
INFORMES: llamar al 4964-1800 internos 1792 o 1774
vacaciones@iose.com.ar

INSTITUTO de SEGURIDAD SOCIAL de NEUQUEN (ISSN) - Se ha convenido con el Instituto de Seguridad de Neuquén (ISSN), que nuestros asociados abonen las tarifas de convenio en los diversos lugares turísticos administrados por el ISSN, los cuales se detallan a continuación:

Hotel I.S.S.N. en San Martín de los Andes; Complejo Turístico I.S.S.N. en Villa La Angostura; Complejo Turístico Las Grutas I.S.S.N. (cabañas y camping) y Hotel Neuquén I.S.S.N. en Mar del Plata.
RESERVAS: en Buenos Aires, Maipú 48, subsuelo, de 08,30 horas a 13,00 horas, teléfono 4331-2112/2113/2114/2117/2126, señorita Carolina o en Neuquén, Tel: 0299-4496301/4496388 y/o conmutador 4496300 Sra. Mari Formigo.
turismo@issn.gov.ar
www.issn.gov.ar

SINDICATO DEL SEGURO – Se podrá utilizar la hotelería que poseen en San Carlos de Bariloche, Mar del Plata, Villa Gesell, Villa Giardino, Paso de la Patria y Moreno.
RESERVAS: Carlos Pelegrini 575, 8vo. piso, teléfono 4327-3284/3721, sección turismo.
turismo@sindicatodelseguro.com
www.sindicatodelseguro.com

SINDICATO DE LUZ y FUERZA – Se puede solicitar los servicios de alojamiento en las localidades de Misiones, Salta, Mendoza, Santiago del Estero, San Bernardo, Mar del Plata, Córdoba y Río Negro (Bariloche).
RESERVAS: Defensa 453/61, Tel: 4331-0531 al 37 sección turismo.

INTERSUR HOTELES - Empresa de Viajes y Turismo VOLT´S de TURLYFE S.A., ofrece la hotelería de la **FEDERACIÓN DE LUZ y FUERZA** en las siguientes localidades:
San Carlos de Bariloche, La Cumbre, Los Molinos (Córdoba), Mar del Plata, Villa Gesell, Santa Fe, San Pedro, Santiago del Estero (Termas de Río Hondo) y Tigre.
RESERVAS: en nuestra sede, Lavalle 1334, 1er. piso (1048), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel.: 4374-5469 y/o 4372/0654/0398/2043,
turiservicio@asocmagistra.org.ar

ASOCIACION COLONIA de VACACIONES DEL PERSONAL del BANCO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES - Los asociados que lo deseen podrán hacer uso de las instalaciones de los hoteles que administra dicha institución en las localidades de:
San Carlos de Bariloche, Salta, Córdoba, Mendoza, Mar del Plata, Mar del Ajó, Villa Gesell, Buenos Aires y el Tigre.
RESERVAS: Tacuarí 202, 5º P., de 12,00 a 18,00 Hs., Tel.: 4342-4929/4862/4359 - fax 4342-4498/1940.
consultas@lacoloniabp.com.ar
www.coloniabp.com.ar

C. S. de GENDARMERÍA NACIONAL - Ofrece su hotelería en Capital Federal, Comodoro Rivadavia, Córdoba, Formosa, Mar del Plata, Neuquén, Concepción del Uruguay, Corrientes, El Dorado, Mendoza, Oberá, Orán, Resistencia, Río Gallegos, Salta y San Juan.
RESERVAS: Tacuarí 566/68, Tel.: 4342-8863 y/o 4342-3068/9 o fax 4342-8863.
cirsubgnturismo@yahoo.com.ar

ENATUR - Se cuenta con la autorización para efectuar reservas con cupo limitado, para el pedido de plazas en los hoteles bajo la administración de ENATUR, en la localidad de Córdoba (Embalse de Río Tercero), y Mar del Plata (Chapadmalal) por lo que el requerimiento debe hacerse cuanto antes.

Agencias de Turismo:

VIAJES APOLO S.R.L. – Avda. Córdoba Falda. Córdoba 1318, 2do. piso, oficina "B", C. A. de Bs. As., Tel.: 4375-0220 y/o 4374-6050, contactos Srta. Alejandra Micik y/o Ariel Ricagno.
ale@viajes apolo.com.ar
y/o ariel@apoloviajes.com
www.viajesapolo.com.ar

OK TRAVEL - Agencia de Viajes y Turismo - Santa Fe 882, 12º P, Of: "B", C. A. de Bs. As., Tel.: 4312-6141/8706, Sra. Mónica Kalijman ó Silvia Ortega.
info@oktravel.com.ar
www.oktravel.com.ar

ARGENTINA NOW - Esmeralda 582, 9º P, Of. 32, C. A. de Bs. As., Tel.: 5219-0989 Int. 103, Sra. Rut Chamí.
rutchami@argentinanow.com.ar
www.argetinanow.com.ar

TURAR S.A. (Viajes y Turismo) - Bartolomé Mitre 559, 4º P, Of. 415, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfonos 4103-3100 (líneas rotativas), interno 47, señorita Mónica Villarino.
monica@turar.com
Página: www.turar.com

GBP TRAVEL (Empresa de viajes y turismo) - Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 825, 9º P, Of.: 97, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel.: 4328-3863 y/o 4327-0010 y/o 4322-0690, Srta. Celia Bugiolachi.
cbugiolachi@gbptrtravel.com.ar

POMBO FURTADO y ASOC. - Esmeralda 847, 4º P. Of. "I", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel. 4312-7718 y/o 4923-3358 y celular (15) 4142-5603, Sra. Susana Pombo Furtado.
info@pombofurtado.com.ar

SAINT ETIENNE TOUR S.R.L. - Avda. Corrientes 848, 5º P.. Of. 507, C. A. de Bs. As., Tel.: 4328-9314 / 4394-1028 y Tel/fax. 4393-4759.
info@saintetienne.com.ar
www.saintetienne.com.ar

THESYS TOURS - Florida 656, PB, Of,: 3, C. A. de Bs As, Tel.: 4322-1210, Sr. Jarolawsky o Sra. Elsa. Cuenta con salidas diarias en forma exclusiva a todo el Brasil, contando con tarifas especiales, salidas especiales y excursiones.
informes@thesys.com.ar
www.thesystours.com.ar

RO-CA TOURS Turismo – Avda. M. T. de Alvear 793, 1º P, Don Torcuato, Tel.: 4741-5522, Sra. Maria Rosa Romano, celular (15) 5924-5067.
mrrocatours@arnet.com.ar

AGENCIA CVC (Especialista en Brasil, Chile y Uruguay) – Avda. Leandro N. Alem 896, 11º P., Tel.: 5218-4306. Contactos señores Ariel Tutti, Paola Vazquez, Paola Trotta, Pablo Sidan y Gonzalo Cassucio, en el horario de 9,00 a 12,30 hs. y de 15,00 a 18,00 Hs. Cuenta con salidas programadas a todo Brasil y muy en especial al Noroeste de Brasil, con o sin pasaje aéreo. También posee Cruceros propios.
ariel.butti@cvargentina.com.ar
www.cvcargentina.com.ar

AGENCIA YOKAVIL TURISMO - Rivadavia 916, locales 14/15 (Catamarca), Tel.: 03833-430066. Ofrece hotelería, receptivos, excursiones y paquetes turísticos exclusivamente en la Provincia de Catamarca.
yokavil_viajes@arnet.com.ar
www.yokavilturismo.com.ar

MONICA CACERES VIAJES C. Pellegrini 1316, Corrientes, Tel.: 03783-429702/420931. Todo asociado que desee información, reservar u organizar días de descanso, placer o planes de pesca en la Provincia de Corrientes y alrededores, podrá solicitar la extensa lista de circuitos turísticos organizados por esta agencia de turismo en esa zona del país y hotelería de esa Provincia.
monicacaceres@gigared.com

SOL DE PATAGONIA – Roberts 78, Puerto Madryn, Chubut, Tel.: 02965- (15) 342202, Sr. Andrés Fernández (hijo). Cuenta con casas y departamentos en zona residencial o frente al mar, totalmente equipados y con servicio de mucama en la localidad de Puerto Madryn.
duquealq@infovia.com
www.alquilertemporario.com

CADENA HOTELERA STAR PLUS – Cuenta con una amplia cadena de hoteles a lo largo del corredor del río Uruguay en las localidades de Concepción del Uruguay, Colón, Concordia, Chajarí, Federación y Gualeguaychú.
ventas@star-plus.com.ar
www.star-plus.com.ar
La reserva se realiza directamente en los respectivos hoteles.

CAVIAHUE TOURS – Maipú 42, 2º P, Of.: 22, C. A. de Bs. As., Tel.: 4343-1932/36 y/o 4342-8115/8134.
caviahuetur@infovia.com.ar
roxanacaviahue@ciudad.com.ar
www.caviahuetours.com
www.cavbihaue.com
www.amfjn.org.ar
Cuenta con paquetes turísticos que especialmente comercializa (relax, descanso y termas salud) en las localidades de (Termas de Federación, Concordia, Colón, Villa Elisa, Caviahue, Bariloche, Neuquén, Jujuy, San Juan, Salta, Mendoza, Termas de Río Hondo, Termas en Uruguay y Termas en Brasil).

TURISMO TASTIL - Av. Córdoba 632, 4º P, Of. 1, Ciudad A. de Bs As, Tel.: 4322-8899/0897/0777 y/o 4393-4598 Sra. Nely.
Operadora turística orientada exclusivamente a hotelería y excursiones en las provincias de Jujuy, Salta y Tucumán.
turismotastil@speedy.com.ar
nelida@tastil.com.ar
matias@tastil.com.ar

SEPEAN Turismo - Viamonte 675, 15º, Of.: "D", C. A. de Bs. As., Tel.: 4393-5500 o fax 4393.1760, Srta. Silvana Tossi. Agencia Mayorista de turismo que cuenta con un muy extenso listado de hotelería en Mendoza y Chile, lugares que trabaja en forma exclusiva y desde hace muchos años.
buenosaires@sepean.com
sepeanventas@infovia.com.ar
www.sepean.com

ABRA TOURS - Colón 1975, Posadas, Misiones, teléfono 03752-422221. Oficinas en Bs. As, Avda. Córdoba 859, 9º P, Of.: "D", Tel.: 4311-1564. Agencia de Turismo que opera exclusivamente hotelería, excursiones y paquetes turísticos dentro de la provincia de Misiones, ofreciendo sus servicios en Posadas, Oberá, San Vicente, Esteros del Iberá, Saltos del Moconá y Puerto Iguazú.
abramisiones@arnet.com.ar
abrareservas@arnet.com.ar
www.abratours.com.ar

RIO HOTEL & RESORT LAURA – Río Paraná de las Palmas, Muelle Laura, Isla Delta del Paraná, EL TIGRE, Provincia de Bs. As., Tel.: 4728-2600 y celular (15) 6450-5789.
info@riohotellaura.com.ar y
www.riohotellaura.com.ar

GATTI TOURS (EVT Empresa de Turismo) - Avda. Misiones 38, (Pto. Iguazú, Misiones), Tel.: 03757-420954/422505. Agencia estratégicamente instalada en la zona de Cataratas del Iguazú, por lo que posee todo tipo de excursiones en la zona y una amplia gama de hotelería en Cataratas del Lado Argentino o del Lado Brasilero.
gattiventas@arnet.com.ar
gattitour@arnet.com.ar
gerenciagatti@arnet.com.ar
www.gattitour.com.ar

EL CLARO (Empresa de Viajes y Turismo). Villegas 977, (San Martín de los Andes), Tel.: 02972-428876.
elclaro@smandes.com.ar
www.elclaroturismo.com.ar
Ofrece excursiones en la zona de la Patagonia Argentina, traslados desde y hasta el aeropuerto, terminal de micros y/o San Carlos de Bariloche.

AGENCIA RECEPTIVO AYUNTUN – Mitre 660, 6º. P, Of. "A", S. C. de Bariloche, Tel.: 02944-435483/439271, Sr. Santiago Martín, celular (15) 550-1624.
ayuntun@speedy.com.ar y/o
ayuntunturismo@infovia.com.ar
www.ayuntun.com
Ofrece traslados in/out desde el aeropuerto, terminal de micros, como así también excursiones terrestres, lacustre y turismo alternativo en San Carlos de Bariloche y alrededores. También cuenta con una amplia gama de hotelería de 2, 3 y 5 estrellas

TORRES TOURS Empresa de Viajes y Turismo – Local 20, en la terminal de ómnibus (nueva), Merlo, San Luis, Tel.: 02656-474071/478126 o sucursal, Avda. del Sol 100, PB, Tel.: 02656-475319, celular 02652 (15) 665657.
torrestur@merlosl.com.ar
Ofrece el servicio de (Turismo receptivo), traslado in/out desde el aeropuerto y/o terminal de bus o de la capital de San Luis. Cuenta además con excursiones de 1/ 2 día o de día entero, con guías experimentados en la zona.

VILLA DE MERLO - Agencia de Turismo - Viamonte 749, 10º. P.: Of.: 6, C. A. de Bs. As., Tel.: 4325-8100.
info@vmturismo.com
www.vmturismo.com
Cuenta con hotelería de 2 a 5 estrellas, paquetes en bus y aéreos especialmente armados para nuestros asociados, exclusivamente para las localidades de La Rioja, San Luis, San Juan y sus alrededores

PATAGONIA BLUE Lodge - Las Lengas 123, El Calafate, Santa Cruz, Tel.: 02902-492297.
ultimoconfin@cotecal.com.ar
patagoniablue@cotecal.com.ar
www.patagoniablue.com.ar
Cuenta con una amplia gama de casas, totalmente equipadas y con servicio de mucama en el Calafate.

Ofrece además la posibilidad de alquilar autos sin chofer de la empresa **WAGEN RENT A CART**, de su misma propiedad, ubicada en Avda. Libertador 1341, P. alta, Of.: 12, El Calafate, Santa Cruz, Tel.: 02902-492297 y/o celular 02901 (15) 517443, con oficinas en la ciudad y en el aeropuerto.

COMARCAS – Laprida 1380, PB., C. A. de Bs. As., Tel.: 4821-1876 y 4826-1130.
info@comarcas.com.ar
www.comarcas.com.ar
Propone una manera diferente de disfrutar de un turismo alternativo o turismo rural, alojándose en estancias del Gran Buenos Aires o en las distintas Provincias Argentinas del interior del país.

ESTANCIAS DE BUENOS AIRES – 9 de Julio 127, Of.: 3, Lobos, Prov. de Bs. As., Tel.: 02227-422089 y celular 02227 (15) 552526, Sr. Eduardo Ferrarese.
info@estanciasdebsas.com.ar
www.estanciasdebsas.com.ar
Cuenta con estancias las cuales ofrecen la posibilidad de pasar el día y/o alojarse durante los fines de semana en las localidades de Lobos, Máximo Paz y Vicente Casares.

STURLA & CÍA S.A. Empresa de navegación – Estación fluvial, local Nº. 10, Tigre, Prov. de Bs. As. Tel/fax 4731-1300 (líneas rotativas).
norberto@sturlaviajes.com.ar
sturla@sturlaviajes.com.ar
www.sturlaviajes.com.ar
Cuenta con salidas diarias y excursiones con servicio de comida, en los distintos paseos por la extensa y hermosa zona del Tigre.

CACCIOLA S.A. (Viajes y Turismo) – Lavalle 520, 1º. P., Of.: 113, C. A.. de Bs. As., Tel.: 4393-6100.
cacciolacentro@fibertel.com.ar
info@sturlaviajes.com
cacciolacentro@sinectis.com.ar
www.cacciolaviajes.com
Ofrece excursiones en forma exclusiva a la Isla Martín García, Carmelo y Montevideo.

ACTION TRAVEL FCM - Tucumán 359, 8º. P., Tel.: 5031-5200 y/o fax 5031-5201.
info@acctiontravel.com.ar
www.actiontravel.com.ar
Agencia de Viajes que básicamente propone armar y enviar paquetes turísticos para nuestros asociados con bonificaciones entre un 5% y hasta un 8% sobre el valor de venta dependiendo del destino propuesto. Estos viajes comprenderán destinos nacionales e internacionales.

SHINE TRAVEL – Lavalle 1537, piso 3º., Of.: "D", Tel.: 4373-3313/3070.
Agencia de Turismo que ofrece asesoramiento turístico si cargo. DESCUENTOS: en servicios de excursiones y alojamiento en Iguazú: 10% de bonificación en el destino de la Patagonia 5% de bonificación. Disponibilidad inmediata en reservas aéreas de cabotaje e internacional, asesoramiento en organización de salidas nacionales e internacionales.
info@shinetravel.com.ar

HOTEL CORONADO – MINA CLAVERO – CÓRDOBA, Avda. San Martín 1495, esquina Int. Oviedo, teléfono 03544-472388. CONTACTO: Sr. Carlos M. Compaired
hotelcoronadomc@yahoo.com.ar
www.traslasierra.com/coronado

SOLANAS VACATION CLUB – Contacto Srta. Carolina Monzani, Tel.: 5861—5010 y/o fax 5861-5096.
reservasagencias@solanasvacation.com.ar
www.gruposolanas.com

"Intervención Judicial de las Sociedades constituidas en el Extranjero

conforme al Art. 123 de la Ley 19550

Por Pablo D. Frick

I. NOCIONES INTRODUCTORIAS

La intervención judicial contenida en los arts. 113 a 117 de la Ley 19550 (LSC) es una de las tres medidas cautelares estrictamente societarias, que procede respecto del órgano de administración.[1]

Su admisibilidad depende de que se configuren actos u omisiones de los administradores que pongan en "peligro grave" a la sociedad (Art. 113, LSC) y, quien peticione la medida tiene la carga de demostrar: *(a)* su condición de socio, *(b)* la existencia y gravedad del peligro, *(c)* que agotó los recursos acordados por el contrato social y, *(d)* que promovió acción de remoción previa o coetáneamente con el pedido de intervención.

La intervención judicial entonces, según los hechos invocados, la gravedad involucrada y las demás circunstancias relevantes del caso, presenta tres variantes: *(i)* veeduría. *(ii)* coadministración y, *(iii)* administración (Art. 115, LSC). Esta última hipótesis, a diferencia de las dos anteriores, se produce con el desplazamiento momentáneo del órgano.

No obstante, la apreciación de la procedencia de la medida debe ser efectuada por el Juez, según establece expresamente la ley, con criterio restrictivo. Será el magistrado quien, luego de decidir acerca de la admisibilidad la medida, fijará la misión que deberán cumplir los interventores, limitando las atribuciones que les asigne de acuerdo con sus funciones, para lo cual no podrá otorgarles mayores facultades que las que poseen los administradores naturales, conforme lo establezcan la ley o el contrato social. En la decisión que admita la medida, el Juez deberá precisar la duración de la intervención, la cual sólo podrá ser prorrogada mediante información sumaria.[2]

Ahora bien, aunque las medidas cautelares que pueden dictarse respecto de entes societarios se hallen específicamente reguladas por la LSC, el Código Procesal Civil y Comercial (CPCC) también les resulta aplicables en supuestos

[1] Las otras dos medidas cautelares esencialmente societarias son la suspensión de los derechos del socio cuya exclusión se persigue (art. 91, LSC) y la suspensión de la ejecución de decisiones asamblearias impugnadas (art. 252, LSC).
[2] Como es lógico, la ley exige la prestación de una contracautela para la efectivización de la medida; cuya extensión será fijada considerando las circunstancias del caso concreto, los perjuicios que la medida pueda causar a la sociedad y las costas causídicas (art. 116, LSC).

de excepción, como el que analizaremos a continuación.[3]

II. LA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO

Establece la LSC que la sociedad constituida en el extranjero se rige, en cuanto a su existencia y forma, por las leyes del lugar de constitución (Art. 118).

Al referirse a la "existencia", la ley alude a su personalidad jurídica y, al referirse a la "forma", alude a la tipificación societaria o al conjunto de solemnidades prescriptas por la ley *(locus regit actum)* que deben observarse al constituirse la sociedad. Asimismo, por "lugar de constitución" debe entenderse el país donde la entidad ha cumplido con las formalidades establecidas por las leyes allí vigentes, para obtener de los poderes públicos el reconocimiento de su personalidad jurídica. De tal modo, la ley reguladora de la personalidad extraterritorial (*lex constitutionis*) resuelve cuáles son sus órganos representativos y los actos que las obligan.[4]

La excepción al principio antedicho está contenida en el Art. 124, que prevé que la sociedad constituida en el extranjero que tenga su sede en la República o su principal objeto esté destinado a cumplirse en la misma, será considerada como sociedad local a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución[5] o de su reforma y contralor de funcionamiento.[6]

Asimismo, la sociedad constituida en el extranjero se halla habilitada para realizar en el país actos aislados y estar en juicio. No obstante, para el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, establecer sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, debe: *(1)* acreditarse la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país, *(2)* fijarse un domicilio en la República cumpliendo con la publicación e inscripción exigidas por esta ley para las sociedades que se constituyan en la República; y *(3)* justificarse la decisión de crear dicha representación y designar la persona a cuyo cargo ella estará.[7]

> "Debido a la actividad que se encuentran habilitadas a realizar, las sociedades constituidas en el extranjero deben tener un representante, el cual contrae las mismas responsabilidades..."

Debido a la actividad que se encuentran habilitadas a realizar, las sociedades constituidas en el extranjero deben tener un representante, el cual contrae las mismas responsabilidades que para los administradores prevé la LSC.[8]

III. LA INTERVENCION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD INSCRIPTA CONFORME AL Art. 123, LSC

III.a) El Art. 123 LSC regula el supuesto en que una sociedad extranjera integre una sociedad local en forma originaria o derivada.[9] En consecuencia, no parece difícil advertir que, en tanto ella resulte socia o partícipe de una sociedad regularmente constituida en nuestro país, puede ser objeto –en caso de concurrir hechos conflictivos de gravedad y los demás recaudos legales- de una intervención judicial. Pero como veremos, no de la regulada en la ley societaria.

La sociedad extranjera que actúa conforme al Art. 123, LSC, no integra el plexo de sociedades registradas en nuestro país, pues sólo insinúa su existencia para permitir que el Estado verifique las características y condiciones de su inscripción. Así, esta

[3] CNCom., Sala A, "Alvarez Luchia, Mario c/Servycob SA s/ordinario s/inc. de art. 250", del 4/2/05; id., Sala E, "Said Kattan, Juan Carlos c/Said Antonio y otros s/medidas cautelares s/inc. apelación por: Juan Antonio Said Kattan y SA Industrial Algodonera (SAIA)", del 23/10/89
[4] Verón, Alberto V., "Ley 19.550, comentada, anotada y concordada", t. II, editorial Astrea, Bs. As..
[5] Estas formalidades se refieren a los requisitos instrumentales, registrales y contractuales que se exigen a una sociedad para su constitución (como si fuera una local) y no a que deba constituirse una nueva sociedad. Si la sociedad constituida en el extranjero no cumple con las formalidades de constitución (como si fuere una sociedad local), se convierte en una sociedad irregular (arts. 21/26, LSC).Ver también Rouillon, ob. cit., págs. 287/288 y 299.
[6] Si el principal funcionamiento de la sociedad constituida en el extranjero se realizará en el país, el art. 124 asimila a la sociedad constituida en el extranjero a una sociedad local a los efectos del cumplimiento de las formalidades de constitución o de su reforma y contralor, correspondiendo entonces aplicarle la normativa societaria argentina.
[7] Si se trata de una sucursal, se determinará además el capital que se le asigne cuando corresponda por leyes especiales.
[8] En los supuestos de sociedades de tipos no reglamentados, la responsabilidad de los administradores se ve regulada por el régimen de directores de sociedades anónimas (cnfr. arts. 119 y 121, LSC).
[9] Rouillon, Adolfo, "Código de Comercio", ed. La Ley, t. III, Bs. As., pág..294. Ver CNCom., Sala D, "Scaab Scania Argentina S.A.", del 20/7/78, publ. en ED 79-390.
[10] Cnfr. Coll, Osvaldo W., "Intervención judicial de sociedades", ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, pág. 125.

sociedad extranjera partícipe -ya sea como constituyente o como adquirente de tenencias de compañías argentinas- no puede ser objeto de una declaración de intervención en los términos del Art. 113 LSC como consecuencia de la realización de este acto de inscripción. Es que tal sociedad solamente ha acreditado su existencia en los términos de la ley argentina, realizando un acto puntual en la constitución de una sociedad nacional.[10]

No obstante lo anterior, la jurisprudencia ha entendido que esta solución sólo abarca a los casos de intervención judicial en grado de administración o coadministración, mas no a la intervención informativa o mera veeduría, con base en que los dos primeros casos serían de cumplimiento imposible ya que la medida no recaería sobre el órgano natural de administración, sino sobre representantes locales (Art. 123, LSC) que no pueden ser asimilados a verdaderos administradores.[11]

En efecto, los representantes locales de sociedades constituidas en el extranjero no son representantes orgánicos, sino mandatarios convencionales de la compañía participante en la sociedad local.[12]

Como es obvio, distinto es el supuesto de designación de un interventor recaudador (Art. 223, CPCC), veedor (Art. 115, LSC) o informante (Art. 224, CPCC), pues en estos casos no existe una intromisión invasiva ni desplazamiento del órgano de administración de la sociedad.[13] Por ende, estas medidas son susceptibles de recaer sobre la representación legal que actúe en el ámbito local, ya que, como dijimos "ab initio", la intervención judicial regulada en los arts. 113/117 LSC constituye una medida cautelar típicamente societaria, mas ello no es óbice para que pueda dictarse en tal marco una intervención basada en la normativa del CPCC (arts. 222/227) sobre la representación local de la sociedad constituida en el extranjero que participe en una compañía local.

III.b) De ello se derivan algunas consecuencias que no deben soslayarse.

En primer lugar, debido a que la intervención judicial de los arts. 113/117 LSC sólo puede ser solicitada por los socios, la intervención derivada del CPCC puede ser peticionada por terceros si se suscitare un conflicto con la sociedad, a fin de asegurar el resultado de la acción de fondo.[14]

En segundo término, no es necesaria la promoción simultánea o anterior de la acción de remoción de los administradores, pues la medida cautelar genérica de intervención judicial -ya sea por la vía de los arts. 223/224 o 232 del CPCC- puede ser accesoria de otra acción de fondo distinta de aquélla, e incluso diferente de una pretensión societaria "stricto sensu".

En tercer lugar, tampoco será imprescindible agotar la vía intrasocietaria, ya que si se trata de un tercero accionante, éste usualmente no estará en condiciones de acceder a lo que establezca el contrato social para conflictos como el que le atañe, ni de utilizar los mecanismos previstos por aquél.

IV. CONCLUSION.

Como hemos visto, incluso aquéllos que en principio no pueden peticionar la intervención judicial de una sociedad constituida en el extranjero en los términos del Art. 123, LSC, por hallarse imposibilitados de hecho y de derecho para ello,[15] pueden -sin embargo- acceder limitadamente a tal medida recurriendo al mecanismo previsto por el CPCC, que contiene sin lugar a dudas, requisitos más laxos para su admisibilidad.

Es que no resulta dificultoso comprender que, cuando los terceros pueden ver frustrados sus derechos merced a la utilización –fraudulenta o no.- de una sociedad constituida en el extranjero, el derecho no puede desampararlos con base en rigorismos formales desprovistos de utilidad. Es por ello que, efectuando una interpretación integral de nuestra ley societaria y del código de procedimientos, se advierte la existencia de un camino transitable para el reconocimiento y aseguramiento de derechos que, de otro modo, quedarían desprotegidos por la estricta vía establecida por la LSC.

El Autor:
Pablo D. Frick

Secretario del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº10, a cargo de la Secretaría Nº100.
Profesor Adjunto en la F. de Derecho (U.B.A.)

[11] CNCom., Sala D, "Kahl, Amalia Lucia c/York Air S.A. y otros", del 21/7/2008, publ. En Supl. de Dcho Empresarial de elDial.com del 26/11/2008. Allí se agregó que: "*…los representantes locales de una sociedad extranjera comprendida en el art. 123 de la ley 19.550, no pueden ser confundidos con el órgano natural de administración de ella, que es el único sobre el cual podría cernirse la intervención con los alcances indicados (coadministración y administración judicial con desplazamiento)…".*

[12] Gagliardo, Mariano, "Responsabilidad de los directores de sociedades anónimas", ed. Lexis Nexis, t. I, pág. 260. Bs. As, 2004

[13] Un reciente e interesante caso donde se designó un interventor informante puede cotejarse en el fallo de la Sala C de la CNCom, recaído "in re". "Wherthein, Gerardo c/Telecom Italia SPA s/med. precautoria s/inc. de apelación", del 12/8/08.

[14] El caso de un nombramiento de un interventor informante sobre una sociedad extranjera donde el peticionante no era socio, puede cotejarse en el fallo de la Sala A de la CNCom, recaído "in re". "Santivañez de Laurnagaray, María Cecilia c/Porto Litoral SA s/med. precautoria", del 14/10/08.

[15] Ver pto. I párr. tercero y pto. III.b. de este trabajo.

Percepción de la Justicia

por Vivian Fernandez Garello

Introducción y objetivos

Según una encuesta realizada por "TNS Gallup", en el año 2004 el 46% de la población argentina evaluaba "mal" o "muy mal" a la justicia. En relación con los otros poderes del Estado era el poder que generaba menor grado de confianza.

La encuesta fue realizada según las siguientes especificaciones metodológicas: Cobertura: nacional. Universo: población mayor de 17 años. Tamaño muestral: 1000. Margen de error +- 4%. Método muestral: probabilística polietápico. Instrumento de medición: entrevistas personales y domiciliarias. Techo de campo: encuesta realizada durante 2004-2005. Para la época de realización de esta encuesta, el fuero Comercial tenia un ingreso promedio por Juzgado (26 juzgados) de 3.988 de causas; la justicia del Trabajo (80 juzgados) de 253 causas; la justicia Civil Patrimonial (86 juzgados) de 853 causas y la la justicia Civil de Familia (24 de juzgados) de 1382 causas.

La publicación en cuestión habla de una "tasa de demora inicial" – también denominada "tasa de congestión", que se obtiene a través de la relación entre la cantidad de expedientes pendientes y los resueltos al final de un período; el resultado expresado en años, indica cuanto tardaría un tribunal en resolver su "stock" de expedientes pendientes si no le ingresaran nuevas causas. La justicia Comercial tiene una "tasa de demora inicial" - según este estudio – de 5,32 años. (1)

Es decir, el estudio realizado circunscribe la evaluación de la justicia prescindiendo de la actuación de los abogados litigantes. Y esto aclaro, pues la "tasa de demora inicial" no puede atribuirse en exclusividad a la labor de los juzgados pues en lo que al fuero Comercial respecta - con excepción de los procesos universales de concursos y quiebras – no hay actuación posible del tribunal sin el "impulso procesal" de las partes a través de sus abogados, usuarios finales del sistema.

Como funcionaria del Poder Judicial, el porcentaje que arroja la estadística referida y el "sentir social" que ello refleja, es fuente de preocupación, pues, en rigor, no refleja el trabajo de quienes me acompañan en la tarea diaria poniendo lo mejor de ellos para la satisfacción de los justiciables.

La primera observación que debo realizar a la publicación traída a colación es que prescinde de un dato relevante: la actividad de impartir "justicia" - tarea exclusiva y excluyente del Poder Judicial- no lo tiene a éste como único protagonista. Salvo excepciones que imponen la actuación "de oficio" de los tribunales (Fueros Laboral y Penal), las encuestas omiten reflejar la actuación del otro gran protagonista: la de los abogados de la matrícula que representan a los usuarios del sistema judicial.

A su respecto, debe aclararse que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (art. 310) obliga a las partes – bajo el riesgo de ser declarada la caducidad de instancia- a activar el tramite proceso cada seis meses (juicio ordinario), tres meses en los juicios ejecutivos en los pedidos de quiebra e incidentes concursales (ley 24.522: art. 277).

Esto quiere decir que a las partes en rigor a sus letrados basta cada vez impulsar mediante una petición idónea una sola vez cada vez en esos períodos de tiempo un proceso para que no concluya por caducidad de instancia.

También debo decir, que el mismo Código Procesal Civil y Comercial de la Nación – sancionado hace mas de cuarenta años con una realidad cuantitativa y cualitativamente muy diferente - obliga a dictar providencias simples en el plazo de tres (3) días (cpr: Art.34: 3), las sentencias interlocutorias en el plazo de diez (10) días y las definitivas en el de cuarenta (40) días (juicio ordinario) y 20 días (juicio sumarísimo) (art. 34 inc. b y c) , considerándose falta grave y elemento de juicio en la calificación de los magistrados y funcionarios responsables respecto de la idoneidad en el desempeño de sus funciones (cód.

citado: 167:1)

Efectuadas estas aclaraciones, el objeto de este trabajo consistirá en:

1) Establecer: a) El tiempo que utilizaran los abogados de los justiciables desde su inicio en la tramitación de los juicios ejecutivos, incidentes de verificación de créditos e incidentes de revisión de créditos; b) El tiempo que el tribunal demora en dictar resolución en el expediente desde que es requerido por los litigantes y está en condiciones de ser dictada .

2) Las hipótesis a confirmar podría enunciarse en los siguientes términos: "La evaluación negativa que efectúa la sociedad respecto de la Justicia por la demora en la resolución de las causas: a) "No obedece exclusivamente a la actuación del Poder Judicial"; y, b) "la mayor o menor posibilidad de cobro del crédito según el tipo de proceso, es directamente proporcional a la mayor o menor celeridad del abogado del litigante".

MATERIALES Y METODOS:

Origen de Datos:

Se ha utilizado como base de datos el Registro de Sentencias Interlocutorias de la Secretaría N° 1 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1 (registro oficial).

Fuente Propia:

Muestreo (proceso de conteo): Se ha tomado la muestra de las sentencias interlocutorias dictadas en el primer semestre de 2008, que pusieron fin a los procesos ejecutivos, incidentes de revisión de créditos e incidentes de verificación de créditos. El tamaño de la muestra son ochenta y tres (83) causas: dieciocho (18) juicios ejecutivos, cincuenta (50) incidentes de verificación y quince (15) incidentes de revisión.

Métodos:

Estudio a realizar: confirmatorio; observacional; bivariado; descriptivo y transversal.

En el caso de los incidentes de verificación y juicios ejecutivos – que superan en número a los incidentes de revisión – se utilizó el método aleatorio simple para la elección de igual número de casos.

Población:

a) Población objetivo (N): expedientes que concluyen mediante el dictado de una sentencia interlocutoria.

b) Unidades elementales: juicios ejecutivos, incidente de verificación de créditos e incidentes de revisión de créditos.

Dimensiones a medir:

Variable Cuantitativa continua (escala de razón) "Tiempo": de tramitación de la causa y de resolución de la causa. Valorada en días hábiles judiciales.

Variable Categorizada: tipo de proceso (juicios ejecutivos, incidentes de verificación e incidentes de revisión)

a) Duración trámite juicios ejecutivos, incidentes de revisión y de verificación de créditos:

J.ejecutivos	Inc.Revisión	Inc.Verificación
69	78	90
99	125	92
100	175	178
127	183	280
228	285	525
416	316	590
438	469	601
508	638	699
509	929	796
596	996	813
619	1169	887
714	1169	1023
769	1229	1245
839	1238	1508
1043	1638	1516
1086	2412	1887
Promedio	**Promedio**	**Promedio**
510	**815,5625**	**795,625**

a.1) Medidas descriptivas Ejecutivos

Media	510
Error típico	82,2551923
Mediana	508,5
Moda	#N/A
Desviación estándar	329,020769
Varianza de la muestra	108254,667
Curtosis	-0,89054085
Coeficiente de asimetría	0,21819505
Rango	1017
Mínimo	69
Máximo	1086
Suma	8160
Cuenta	16

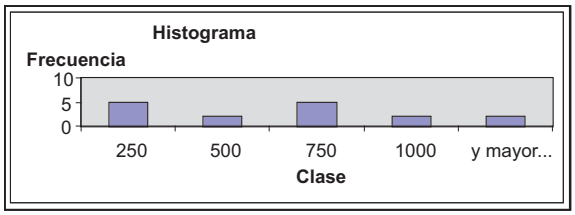

a.2) Medidas descriptivas

Incidentes Revision	
Media	815,5625
Error típico	163,091053
Mediana	783,5
Moda	1169
Desviación estándar	652,36421
Varianza de la muestra	425579,063
Curtosis	0,72241819
Coeficiente de asimetría	0,90532884
Rango	2334
Mínimo	78
Máximo	2412
Suma	13049
Cuenta	16

a.3) Medidas Descriptivas

Incidentes Verificación	
Media	795,625
Error típico	133,5 86204
Mediana	747,5
Moda	#N/A
Desviación estándar	534,344817
Varianza de la muestra	285524,383
Curtosis	-0,40050619
Coeficiente de asimetría	0,51405882
Rango	1797
Mínimo	90
Máximo	1887
Suma	12730
Cuenta	16

Comparativo Juicios Ejecutivo, Inc. De Revisión e Inc. De Verificación

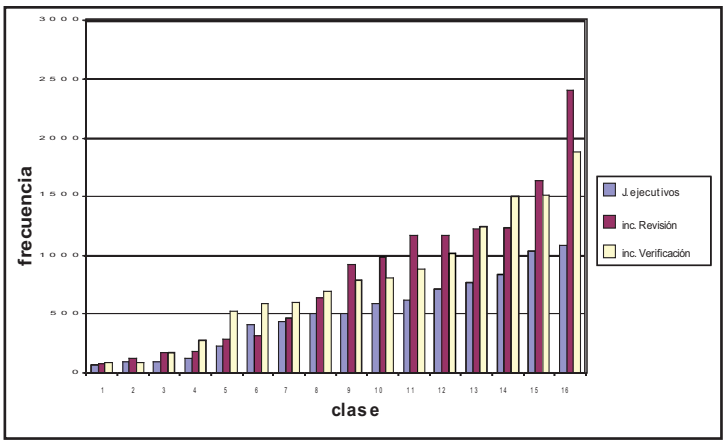

b) Tiempo que demora el Tribunal en dictar resolución en el expediente desde que es requerido por los litigantes y está en condición de ser dictada:

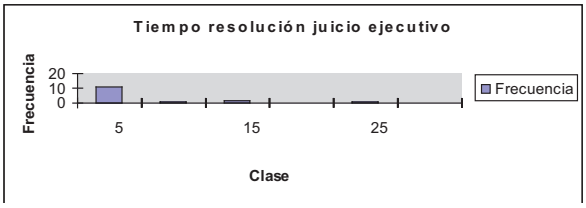

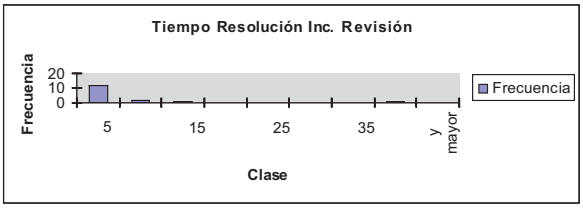

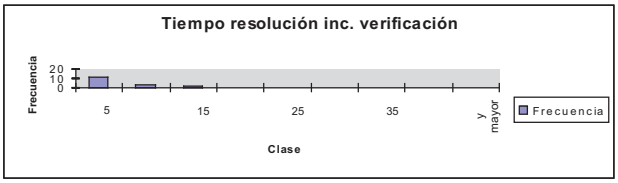

Conclusión:

1) Teniendo en cuenta los datos que revelan la confrontación de los cálculos y cuadros descriptos en los puntos a) y b) puede confirmarse que la evaluación negativa que efectúa la sociedad respecto de la Justicia por la demora en la resolución de las causas no obedece exclusivamente a la actuación del Poder Judicial de la Nación.

El promedio de días hábiles judiciales que insumen el dictado de la resolución por parte del Tribunal en los tres tipos de procesos estudiados resulta menor al plazo legal establecido por el Código Procesal. Se advierte asimismo que la menor cantidad de días que insume a los letrados –responsables del impulso procesal –asciende a 69 días y el máximo a 2412 días.

2) También ha podido confirmarse que la mayor posibilidad de cobro del crédito según el tipo de proceso es directamente proporcional a la mayor o menor celeridad del abogado del litigante.

Adviértase que la cantidad de días que insume un juicio ejecutivo – en el que el acreedor puede percibir el crédito individualmente - es menor que el que insumen los incidentes de revisión y de verificación de créditos. En estos últimos, no puede percibir individualmente el crédito pues concurre a prorrata con otros acreedores y debe aguardar una distribución final de fondos luego de realizados los activos de la fallida (en caso de quiebra); o, cobrará su crédito en el marco de un concurso preventivo con quitas, espera y- eventualmente- intereses- en los términos de la propuesta de acuerdo que presente el deudor a todos sus acreedores.

La Autora
Vivian Cecilia Fernández Garello

Secretaria titular de la Secretaría Nº 1 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº1

NOTAS: (1) "Información & Justicia II, Datos sobre la Justicia Argentina", Autores "Unidos por la Justicia" y "Konrad-Adenauer-Stifting", Ed. Idea Gráfica, 2006).

PRENSA Y JUSTICIA

Reflexiones a partir de una reciente acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por Alfredo Silverio Gusman

Hay consenso en que la Justicia, además de las características típicas tradicionales de imparcialidad e independencia, debe ser transparente.

Uno de los factores que coadyuvan a la transparencia es que el conocimiento de las actividades judiciales sea accesible a todo interesado, y en procura de ese objetivo la labor de los medios de prensa es insustituible. Como recomendaba Angel OSSORIO, no es aceptable el desdén a priori del juicio público, siempre digno de atención y, sobre todo, de compulsa[1]. La actuación judicial también refleja en esencia actos de gobierno emitidos en cumplimiento de una función que es pública y por ende en un régimen republicano también debe estar sujeta a conocimiento y control por parte de los ciudadanos.

Además, el Juez no es sólo un órgano estatal con funciones decisorias, sino un órgano cognoscitivo por medio del cual la sociedad debería tomar conciencia de su propio derecho (de allí la necesidad de que las sentencias sean redactadas del modo más simple posible). No hay duda que, aún en nuestro sistema de cuño romanista, el magistrado crea derecho con su sentencia, que puede transformarse en precedente si es seguido en procesos futuros. El conocimiento de las sentencias coadyuva a un fin preventivo de conflictos y también tiene un valor educativo y de toma de conciencia cívica de los individuos acerca de sus garantías y responsabilidades.

En este tema también se encuentra involucrado el derecho a la libertad de prensa, que la Constitución Nacional consagra y que ha sido considerado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como uno de los que poseen mayor entidad, al extremo que sin su debido resguardo estaríamos ante una república meramente nominal.

Pero en los últimos tiempos, se observa cada vez de manera más notoria, la intervención e influencia de la prensa en las cuestiones judiciales. En la Argentina actual se percibe una creciente interacción entre los medios de comunicación y la Justicia. Esto lleva a que la actividad de las partes no quede circunscripta a la sede del Tribunal. En no pocas ocasiones los medios dictan sentencia antes que los jueces; movilizando a la opinión pública a favor o en contra de los imputados o de los intereses debatidos en el pleito. En tal sentido, LORENZETTI alude a una "ejecución pública mediatizada"[2].

Este problema que en un principio se presentaba generalmente en materia penal hoy en día no es exclusivo de esta rama. Ante la modalidad de trasladar al Poder Judicial la resolución de conflictos que las autoridades políticas electivas no saben resolver o no quieren pagar los costos de resolver (y que por cierto, los jueces tampoco tienen capacidad material ni jurídica de resolver)[3], se trasladan las definiciones al Poder Judicial, por lo tanto este viene ocupando cada vez mayor espacio en la prensa.

El fenómeno también es explicado por LORENZETTI, quien señala que esta remisión puede ser directa o bien indirecta

[1] Conf. "El Alma de la Toga", pág. 48.
[2] Conf. "Políticas de Estado para el Poder Judicial", pub. en L.L. del 30/08/07, Suplemento Actualidad.
[3] Como lo reconoce el constitucionalista Víctor BAZAN, autor cuya prédica a favor del acceso a la jurisdicción no cabe desconocer (conf.

a través del empleo de cláusulas generales que debe interpretar el Juez. Coincido con el Presidente de la Corte Suprema cuando señala que "El Poder Judicial no tiene por función resolver todos los problemas de la sociedad ni posee la información suficiente para adoptar decisiones que hacen a políticas generales ni le compete hacerlo"[4].

Este contexto podría ser una presión para el Juez, quien puede verse afectado en su independencia decisoria si no tiene la firmeza propia del cargo para superar la preocupación de ser llamado a dar explicaciones en una instancia disciplinaria si no adopta la decisión esperada por la opinión pública. El mensaje de los medios al Poder Judicial es que hay que cumplir con el deseo de la sociedad[5]. Por cierto, el magistrado debe tener la templanza necesaria para que una vez adoptada la decisión no retroceda, siquiera vacile, por miedo a la crítica[6].

Se apunta al sentenciante, sin siquiera recordar que el Juez no fue el que hizo la ley, que en todo caso la norma si se debe modificar es una decisión del Congreso, en cuya elección y próxima renovación interviene la misma opinión pública; que los jueces, si la norma es constitucional, deben interpretarla sin poder apartarse del texto sancionado por los propios representantes del pueblo.

Al magistrado lo juzga la opinión pública (aunque en no pocas ocasiones, como se suele decir, se trata de la "opinión publicada"[7]), las partes, sus colegas de la alzada, los letrados, la doctrina, los políticos oficialistas cuando emite un fallo contrario al Gobierno de turno, los políticos de la oposición cuando sentencia a favor de una medida adoptada por el Poder Ejecutivo, las asociaciones intermedias, los economistas, los empresarios, los gremios, los piqueteros, los trabajadores, los Consejos de la Magistratura, en algunas provincias también los tribunales de ética, pero como se suele decir, sólo pueden hablar por sus sentencias. No tienen oficinas de prensa ni asesores en esta materia. Incluso la Corte Suprema, al rechazar la indemnización de daños y perjuicios promovida por una magistrada contra un medio periodístico por informaciones consideradas por la parte actora como ofensivas, señala que los jueces deben ser hombres con fortaleza de ánimo, capaces de sobrevivir en un clima hostil cuando se los crítica en su esfera de actuación pública[8].

Si bien la actividad del Juez, como integrante de un engranaje del funcionamiento del aparato estatal, debe ser conocida, de ello no se deriva que todas las actuaciones en que interviene sean accesibles a cualquiera. Incluso muchas veces las constancias del expediente exhiben aspectos íntimos y privados de las partes que, si bien útiles al esclarecimiento de los extremos fácticos, no hay razón para que trasciendan a terceros. Como lo ha señalado una ilustre magistrada del interior del país, "…el llamado "juez mediático", tantas veces calificado por algunos periodistas como "el buen juez que se presta a los requerimientos de la prensa", no solo puede violar normas éticas, sino incluso los derechos de terceros y, de este modo, comprometer la responsabilidad civil del Estado"[9].

Además, una exposición permanente ante los medios puede causar inconvenientes en el desenvolvimiento de la causa. A veces los magistrados pierden más tiempo atendiendo a la prensa que en despachar los pedidos y requerimientos de las propias partes. Naturalmente también es criticable la actitud de, afortunadamente, pocos magistrados, cuando parecen perseguir a través de la prensa su propia publicidad personal. En ese sentido la Corte

---

¿La Corte Suprema de Justicia se reinventa, presentándose como un Tribunal Constitucional?, en Lexis Nº 0003/014009).

[4] Ver LORENZETTI, Ricardo, "Políticas de Estado para el Poder Judicial", pub. en L.L. del 30/08/07, Suplemento Actualidad.

[5] Conf. Conclusiones del Taller III del Seminario sobre Independencia del Poder Judicial de la Nación, septiembre de 2005, organizado por la Asociación Justicia Democrática.

[6] Conf. OSSORIO, Angel, op. cit., pág. 48.

[7] Expresión utilizada por el propio Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conf. LORENZETTI, Ricardo, "Políticas de Estado para el Poder Judicial", pub. en L.L. del 20/08/07 Suplemento Actualidad). Dice el autor: "El Poder Judicial no debe perseguir la popularidad, sino el prestigio. Ello significa que la aceptación social no se basa en seguir la opinión de las mayorías circunstanciales, sino en aplicar criterios jurídicos coherentes a lo largo del tiempo. Si las decisiones cambian constantemente conforme a la opinión publicada, el juez puede ser popular en un momento y caer en el descrédito cuando hay una mudanza en el contexto".

[8] Conf. 14/10/03, "Baquero Lazcano". En cambio, cuando los agravios al magistrado provinieron de un letrado durante la tramitación de un juicio, la Corte dijo: "No puede exigirse a los magistrados que soporten estoicamente cualquier afrenta a su honor sin poder reclamar la reparación del daño injustamente sufrido, ello pues el ejercicio de los derechos que confiere el ordenamiento jurídico no constituye una muestra de debilidad ni denuncia una falta de espíritu republicano. Admitir lo contrario importaría tanto como consagrar la existencia de una categoría de ciudadanos que, por su cargo o función pública, están huérfanos de tutela constitucional y expuestos al agravio impune" (17/2/04, "Lescano c/Ardy").

[9] Conf. KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída, "Etica de los jueces. Análisis pragmático", pub. en Anales de la Academia Nacional de Derecho 2005 (febrero), 1. La autora cita un fallo de la Sala I de la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal, del 7/4/98, publicado en E.D. t. 180, pág. 59, en donde se condena al Estado por manifestaciones falaces volcadas a la prensa por un Fiscal en el curso de un proceso judicial. Dicho fallo fue confirmado por la Corte Suprema el 15/2/00, con la disidencia del Juez VAZQUEZ.

Europea de Derechos Humanos ha sentado doctrina en cuanto a que los jueces jamás deben utilizar a la prensa a su provecho[10], siquiera para responder a provocaciones. Así lo requieren los imperativos superiores de la Justicia y la naturaleza de la función judicial[11].

Desde otro costado, con su presencia permanente en los medios se acrecienta el riesgo de prejuzgamiento, que de concretarse dilata más los tiempos de resolución del juicio. En la decisión recientemente aludida, el Tribunal supranacional europeo consideró que las declaraciones a la prensa formuladas por un magistrado habían afectado el derecho de la persona a ser juzgada por un tribunal "independiente" e "imparcial", y recordó que el Juez no debe manifestar ninguna toma de posición ni prejuzgar, y su imparcialidad personal se presume salvo prueba en contrario.

Lo concreto es que no pueden compararse el rol que cumplen la prensa y la justicia. Son diferentes sus tiempos, medios e intereses. El Poder Judicial es una rama del poder formal del Estado al que se la ha reconocido en situación de exclusividad la atribución de impartir Justicia[12], que tiene a su cargo la enaltecedora tarea de efectuar el contralor de constitucionalidad de las leyes, reglamentos y actos administrativos (cierto es que siempre en el marco de un caso judicial concreto), mientras que los medios de comunicación masivos, señalado esto sin desmedro de su elevada función, son empresas periodísticas cuyo fin, si bien no exclusivo pero si principal, es la rentabilidad, y por cierto no está mal que así sea.

Sentado ello, haré una somera referencia a la reciente Acordada 29 del 28 de octubre de 2008, emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por medio de la cual, atribuyéndose facultades de superintendencia, impone a los tribunales orales permitir la difusión de los juicios, autorizando la transmisión de los actos iniciales, los alegatos, la lectura de la sentencia y de sus fundamentos. Asimismo prohíbe a los medios tomar registros de audio o de imágenes "*... durante la etapa de la prueba, ni de los testimonios, ni de las pericias*" (sic).

> "...no pueden compararse el rol que cumplen la prensa y la justicia. Son diferentes sus tiempos, medios e intereses. El Poder Judicial es una rama del poder formal del Estado al que se la ha reconocido en situación de exclusividad la atribución de impartir Justicia..."

A fin de ubicar al lector en el contexto en que dicha Acordada se dicta, para la época hubo procesos de significativa repercusión periodística, algunos de los cuales involucraban a menores de edad, en los que los tribunales de la causa establecieron limitaciones en cuanto al acceso a los medios de difusión.

El Tribunal cimero motiva su decisión en la necesidad de garantizar el derecho a la información, señalando que el principio de publicidad del proceso constituye una de las condiciones fundamentales de la legitimidad de la administración de justicia.

Ahora bien, resulta conveniente confrontar la regulación contenida en la Acordada 29/08 con lo estatuido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por Ley Nº 23.313 y de jerarquía constitucional conforme al inc. 22 del Art. 75 de la Norma Fundamental, que el Tribunal no menciona en los considerandos de su reglamento[13]. La norma establece en su Art. 14 que: *"La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria*

[10]En tal sentido el Art. 13 del Proyecto de Código de Etica Judicial elaborado en el marco del Convenio Corte Suprema de Justicia de la Nación – Argenjus establece que: "Ante las críticas que se le formulen evitará reacciones y actitudes incompatibles con la dignidad del cargo", pub. en CAPUTI, Claudia y DIAZ de VIVAR, Elisa, "Proyecto de Código de Etica Judicial. Elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica para la Reforma Judicial (Corte Suprema de Justicia de la Nación – Argenjus)", pub. en L.L. del 23/12/04, Suplemento de Realidad Judicial.

[11]Causa "Lavents c/Letonia", del 28/11/02, que reitera el criterio ya sentado en "Buscemi c/Italia", del 16/12/99.

[12]Art. 116 de la Constitución Nacional.

[13]La única referencia al derecho supranacional se formula en el último considerando, cuando menciona que la Acordada no podrá inter-

en opinión del Tribunal cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores".

Impresiona entonces cierta incompatibilidad entre la Acordada del más Alto Tribunal de la Nación y el tratado con jerarquía constitucional, pues éste último solo garantiza la publicidad de la sentencia; y aún como principio, estableciendo excepciones. La Acordada no solo impone la difusión de la sentencia sino también de los actos iniciales y de los alegatos, sin establecer distingos en cuanto a la presencia de menores o a la trascendencia del ámbito de privacidad de las partes involucradas, ni tampoco en las genéricas razones de moral, orden público o seguridad nacional. Ciertamente, deja a salvo las facultades del tribunal oral juzgador para adoptar las limitaciones que estime necesarias en ejercicio de las facultades ordenatorias del proceso y atendiendo a las particularidades del caso (punto II de la Acordada).

De todos modos, el propio inc. 22 del Art. 75 de la Constitución Nacional señala que los tratados de nivel constitucional no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y se entienden complementarios de los derechos y garantías por ellos reconocidos.

> "...desaconsejan que los jueces formulen declaraciones en los medios de comunicación, excepto que fuesen indispensables por las circunstancias especiales del caso..."

Nos encontramos entonces ante una disyuntiva, y una colisión de valores e intereses. Por un lado la publicidad de los actos de gobierno exige que la actividad jurisdiccional sea conocida por la gente. Por otro lado, el debido respeto hacia los derechos de los litigantes y la necesidad de mantener reserva sobre ciertas actuaciones practicadas en la causa, no solo para preservar la intimidad de los afectados sino también ante el riesgo de hacer fracasar la tarea de impartir justicia. ¿Cuál es el punto de equilibrio?¿Que actitud deben adoptar los jueces individualmente y el Poder Judicial en forma institucional?. Por cierto, proyectos de códigos de ética actualmente en análisis, por un lado desaconsejan que los jueces formulen declaraciones en los medios de comunicación, excepto que fuesen indispensables por las circunstancias especiales del caso[14].

En lo macro, hay que seguir una política comunicacional proactiva y no solamente pasiva[15].

Y en cada situación puntual, en la medida que sea necesario para evitar la propagación de informaciones equívocas para la comunidad, resulta aconsejable una comunicación escrita y en términos suficientemente claros como para ser entendidos por el público no letrado[16]. Creo que es una herramienta que sirve para brindar información necesaria para conocer el estado y el desarrollo del proceso. De tal modo el Juez no pierde tiempo en tareas que no tengan que ver con el seguimiento del juicio y evita ante la multiplicidad de preguntas que no conoce de antemano incurra en alguna respuesta que pueda perjudicar el desarrollo de la causa o dar lugar a expresiones que puedan sugerir su percepción y su punto de vista antes de la sentencia, que es el resultado que generalmente persiguen quienes interrogan.

El Autor
ALFREDO SILVERIO GUSMAN
Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones Civil y Comercial Federal

pretarse como una restricción al ejercicio del derecho de informar, " ... amparado por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional (art. 75, C.N.)".

[14]Conf. Art. 13 del Proyecto de Código de Etica Judicial, en CAPUTI, Claudia y DIAZ de VIVAR, Elisa, "Proyecto de Código de Etica Judicial. Elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica para la Reforma Judicial (Corte Suprema de Justicia de la Nación – Argenjus)", pub. en L.L. del 23/12/04, Suplemento de Realidad Judicial.

[15]Conf. LORENZETTI, op. cit.

[16]Como lo contempla el Proyecto de Código de Etica, ya citado, en su art. 14.4. Tampoco debe descartarse una comunicación directa con la prensa, a fin de esclarecer información escrita o errónea sobre el trámite de la causa, sea respecto de la tarea judicial en general o relativo a algún proceso o sus etapas, evitando siempre comentarios específicos sobre el caso y con la prudencia propia de la actividad jurisdiccional (numeral 14.5 de ese Anteproyecto).